



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 23 de junio del 2008
No. 118

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

REGLAMENTO DEL COMITE DE ADMISION Y EVALUACION DEL PROGRAMA "COMPROMISO SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ESTADO DE MEXICO".

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 560-B1, 2185, 2086, 554-B1, 654-A1, 1975, 505-B1, 506-B1, 507-B1, 508-B1, 509-B1, 510-B1, 1963, 1965, 504-B1, 1973, 1972, 1968, 2088, 693-A1, 556-B1, 549-B1, 694-A1, 555-B1, 2115, 550-B1, 2089, 2090, 712-A1, 552-B1 y 2199.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2124, 2191, 2198, 725-A1, 2192, 2181, 2142, 2125, 2126, 547-B1, 695-A1, 548-B1, 2116, 2117 y 697-A1.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LICENCIADO ERNESTO NEMER ALVAREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA "COMPROMISO SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ESTADO DE MÉXICO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN VI Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 Y 13 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 4 FRACCIÓN I, LETRAS A Y B, Y 6 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL; 6 FRACCIONES III, VII, XVI, XVIII Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; Y

CONSIDERANDO

Que el Programa Compromiso Seguridad Alimentaria, tiene como principal objetivo apoyar al mayor número de beneficiarios del Estado de México, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, marginación y pobreza.

Que las reglas de operación del programa antes referido fueron autorizadas el 22 de febrero de este año y publicadas en la Gaceta del Gobierno de fecha 27 de febrero de 2008, y en ellas se contempla la constitución del Comité de Admisión y Evaluación, como un cuerpo colegiado que garantice el cumplimiento de los requisitos, la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos así como el seguimiento y evaluación del programa "Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México".

Que mediante Acta de fecha 10 de Abril de 2008, quedó formalmente instalado el Comité de Admisión y Evaluación del programa "Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México".

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, la Secretaría de Desarrollo Social ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITE DE ADMISIÓN Y EVALUACION DEL PROGRAMA "COMPROMISO SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ESTADO DE MEXICO"

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento tienen como objeto, regular la organización y funcionamiento del comité de admisión y evaluación del programa "Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México".

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **SEDESEM:** A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.
- II. **COMITÉ:** Al Comité de Admisión y Evaluación del programa "Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México".
- III. **PROGRAMA:** "Al Programa Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México".
- IV. **REGLAS DE OPERACIÓN:** A las reglas de operación del programa "Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México".

Artículo 3.- El Comité se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;
- II. Un Secretario, que será el Director General de Programas Sociales;
- III. Cuatro vocales, que serán los siguientes:
 - a) El Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, Zona Nororiente;
 - b) El Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, Zona Oriente;
 - c) El Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, Zona Valle de Toluca
 - d) El Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas de la SEDESEM.
- IV. Un Comisario, que será el Contralor Interno de la **SEDESEM**;
- V. Dos miembros de la sociedad civil o institución académica.

Artículo 4.- El Comité podrá convocar a invitados especiales, cuando se estime que puedan hacer aportaciones sustantivas para el desarrollo de los trabajos del mismo.

Artículo 5.- Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Comisario, quien sólo tendrá voz, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 6.- Cada miembro del Comité, designará por escrito un suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

La remoción y sustitución de los integrantes del Comité, deberá ser puesta a consideración y votación de los demás miembros.

Artículo 7.- El Acta de Instalación del Comité deberá contener de manera enunciativa, más no limitativa lo siguiente:

- I. Nombre de la Dependencia;
- II. Lugar y fecha de la Instalación;
- III. Nombre y cargo de cada uno de los integrantes;
- IV. Fundamento legal;
- V. Hojas de firmas y rúbricas de los integrantes del Comité; y
- VI. Sello de la dependencia, en su caso.

CAPITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 8.- El funcionamiento del comité será de carácter permanente, teniendo como ámbito de competencia la admisión de los beneficiarios del programa Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México, así como el seguimiento y evaluación del mismo.

Artículo 9.- El Comité además de las señaladas en la Reglas de Operación del Programa, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar en forma periódica la operatividad y el cumplimiento de los objetivos del programa;
- II. Aprobar el Reglamento de Operación del Comité, y en su caso las modificaciones al mismo;
- III. Someter a consideración y votación de los miembros del Comité, la remoción y sustitución de sus integrantes.
- IV. Reunirse cuantas veces sea necesario para el buen funcionamiento del Programa.
- V. Aprobar el Reglamento del Comité, y en su caso las modificaciones al mismo.

Artículo 10.- El comité sesionará cuantas veces sea necesario, debiendo el Secretario convocar a los integrantes con 24 horas de anticipación como mínimo, considerando al menos dos sesiones anuales en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Cualquier integrante del comité podrá proponer modificaciones por situaciones no previstas en este reglamento, las cuales deberán ser aprobadas por todos los miembros del comité y una vez autorizadas, serán publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

CAPITULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 12.- Los integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión de comité; así como las obligaciones que por su función dentro del mismo les corresponda, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario.

Artículo 13.- Los miembros del comité se obligan a guardar secreto profesional sobre la información de las sesiones y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aun después de que se concluya su intervención en el comité.

Artículo 14.- Los miembros del comité podrán solicitar al Secretario, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del comité, debiendo hacerlo por escrito, con una anticipación no menor de 10 días hábiles en los casos de sesiones ordinarias y 5 días hábiles para las sesiones extraordinarias; a la solicitud referida, se deberá anexar el soporte documental que requiera.

Artículo 15.- Cualquier integrante del Comité podrá solicitar al Secretario, mediante escrito debidamente justificado, la realización de una sesión extraordinaria con una anticipación de 5 días hábiles, anexando a su solicitud el soporte del asunto a tratar.

Artículo 16.- Es facultad de los integrantes del comité proponer la asistencia de servidores públicos, académicos o miembros de la sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, para lo cual deberán apegarse a lo que establece este Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité en el lugar, fecha y hora indicados en las convocatorias;
- II. Instruir al Secretario a fin de emitir las convocatorias respectivas;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron citados los integrantes del Comité;
- V. Dirigir los debates del Comité;
- VI. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas;
- VII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Comité;
- VIII. Efectuar las declaraciones de resultados de votación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- X. Apelar al recurso de la dispensas de la lectura del acta anterior, de no existir observaciones en la misma;
- XI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- XII. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité en los términos prescritos en este Reglamento;
- XIII. Evaluar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por los integrantes del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XIV. Proponer el Reglamento y en su caso las modificaciones propuestas por los integrantes del Comité y una vez aprobado por el Comité, expedirlo para su debida publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Expedir por escrito, la convocatoria de la sesión que se trate;

- III. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener, convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, acuerdos pendientes de cumplimiento, informe de la situación financiera de los recursos destinados al programa, informe del Presidente del Comité y los anexos que correspondan y enviarla a todos los miembros del Comité;
- IV. Revisar con el Presidente, los asuntos del orden del día;
- V. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de los debates;
- VI. Mantener informado al Presidente, sobre los avances de los acuerdos tomados;
- VII. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- VIII. Inscribir a los miembros del Comité que deseen tomar la palabra;
- IX. Registrar y leer las propuestas de los miembros del Comité y vigilar el cumplimiento del orden de inscripción de los expositores;
- X. Computar las votaciones;
- XI. Enviar a los integrantes del Comité, copia del acta de cada una de las sesiones dentro de 10 días hábiles siguientes a la celebración de las mismas, a efecto de que se realicen las observaciones que se estimen procedentes, en su caso validarla;
- XII. Levantar el acta de cada sesión, relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO

Artículo 19.- Son atribuciones del Comisario, las siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones.
- II. Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones del Programa Compromiso Seguridad Alimentaria.
- III. Firmar las actas de las sesiones.

CAPITULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 20.- Los vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que se les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 21.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité, los puntos que consideren pertinentes;
- II. Asistir a las sesiones a las que se les convoque;
- III. Participar en los debates;
- IV. Aprobar el orden del día;
- V. Proponer las modificaciones al acta de la sesión anterior y al orden del día que consideren pertinentes;
- VI. Solicitar al Presidente moción de orden cuando proceda;
- VII. Emitir su voto;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

CAPITULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS

Artículo 22.- Son atribuciones de los invitados:

- I. Presentar propuestas o exponer opiniones acerca de los temas para los cuales fueron convocados;

- II. Asistir a las sesiones que se les convoque;
- III. Participar en los debates;
- IV. Asistir con voz pero sin voto;
- V. Firmar las actas de las sesiones.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 23.- Los miembros del Comité deberán cumplir en el ejercicio de sus funciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y con las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 24.- Son obligaciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones del Comité;
- II. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- III. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos.

CAPITULO OCTAVO DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 25.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Comité se realizan por medio de oficio dirigido a cada uno de sus integrantes, firmado por el presidente y el Secretario del Comité y deberán incluir el lugar, el día y la hora en que se celebrará la sesión y se notificará por lo menos con 5 días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, con la documentación complementaria de los asuntos a tratar.

Artículo 26.- Las convocatorias a las sesiones extraordinarias del Comité, se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de sus integrantes, firmado por el Presidente y el Secretario del Comité y deberá incluir el lugar, el día y la hora en que se celebrará la sesión y se notificará por lo menos con tres días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, con la documentación complementaria de los asuntos a tratar.

Artículo 27.- Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez, siempre que medie por lo menos, media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 28.- La convocatoria a los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para los integrantes del Comité, dándoles a conocer el orden del día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tengan injerencia. En el caso de que se requiera información y documentación a los invitados, relacionada con los asuntos a tratar en el orden del día, se le solicitará en la convocatoria respectiva.

Artículo 29.- Tratándose de sesiones extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

CAPITULO NOVENO DE LAS SESIONES

Artículo 30.- El Comité sesionará en forma ordinaria y podrá convocar a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario, conforme a lo dispuesto por el capítulo anterior.

En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente año calendario.

En los casos en que los integrantes del Comité soliciten la inclusión de asuntos en el orden del día, se deberá actuar en los términos del presente Reglamento y el Secretario deberá remitir a los integrantes, anexo a la convocatoria, copia de la documentación soporte e información sobre el asunto que se pretenda incluir.

Artículo 31.- Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre presente el Presidente, el Secretario, el Comisario y al menos dos integrantes más del Comité con derecho a voto.

Artículo 32.- Para que la sesión pueda celebrarse en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre presente el Presidente, el Secretario y el Comisario.

En segunda convocatoria la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales, siempre y cuando se cuente con la presencia del Presidente, del Secretario y del Comisario.

Artículo 33.- En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario levantará el acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión con la expresión de esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a 10 días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de 5 días hábiles para las sesiones extraordinarias.

Artículo 34.- El Secretario enviará una copia del acta a cada uno de los miembros, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión; quienes en su caso, harán las observaciones que consideren pertinentes, para lo cual tendrán un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma para devolverla al Secretario.

En caso de no recibirse observaciones del acta en el plazo establecido, se entenderá tácitamente aprobada.

Las actas del Comité se firmarán en la sesión inmediata posterior a la fecha, previa lectura de la misma.

Artículo 35.- Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, el miembro del Comité que vote en contra, deberá fundamentar su opinión por escrito, lo cual se hará constar en el acta y anexar a la misma.

En caso de empate, los miembros del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado, expondrán sus argumentos y la documentación que los soporta, en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido el asunto y se someta a consenso. En un segundo empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Ningún miembro del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Artículo 36.- Las sesiones del Comité no podrán exceder de 3 horas, salvo que por mayoría de votos de sus integrantes se constituyan en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de los asuntos pendientes.

Artículo 37.- En cada sesión del Comité se levantará un acta, en la que se indicarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los casos de sesiones anteriores hasta su conclusión.

Los miembros del Comité firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Artículo 38.- El acta de cada sesión deberá de contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, incluyendo la palabra acta y las siglas del Comité, el número consecutivo y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;
- III. Asistentes a la reunión, declaración de quórum.
- IV. Puntos del orden del día, en la secuencia en que fueron tratados y comunicados en la convocatoria;
- V. La descripción y número de acuerdo que corresponda;
- VI. Nombre y cargo del responsable del cumplimiento del acuerdo tomado; así como del plazo fijado para su atención;
- VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión;
- VIII. Nombre y firma de los asistentes.

Artículo 39.- Todo lo no previsto en el presente reglamento o en las Reglas de Operación del programa, será resuelto por el Comité por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento del Comité de Admisión y Evaluación del Programa "Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México" de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
PRESIDENTE DEL COMITE
(RUBRICA).

ING. JUAN CARLOS ARROYO GARCIA
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES
Y SECRETARIO DEL COMITÉ
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1060/2006.
SEGUNDA SECRETARIA.
SE CONVOCA POSTORES.

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, por EFICIENCIA CORPORATIVA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., a través de su endosatario en procuración ROBERTO RAMOS ABRAHAM en contra de ABEL VALENCIA MARTINEZ se convocan postores, toda vez que se han señalado las 12:00 doce horas del día 30 treinta de junio del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto de los derechos de propiedad del inmueble casa habitación unifamiliar, privada ubicada en Avenida José Antonio Alzate número treinta y ocho, en Ozumba, Estado de México, ubicado en la esquina que forman la Avenida José Antonio Alzate Poniente y callejón sin nombre al norte predio de forma regular, que mide y linda al norte: 120.00 metros con José Valencia Quiroz, actualmente con callejón sin nombre, al sur: 116.60 metros con Marcela Valencia Martínez, al oriente: 21.00 metros colinda con barranca y al poniente: 15.00 metros y colinda con Avenida José Antonio Alzate, con una superficie total de terreno 2,129.00 metros y con una superficie de construcción de 208 metros cuadrados, valuado por los peritos en la cantidad de \$1,687,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y es postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en avalúo. Convocándose a postores por medio de edictos.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, dado en Amecameca, Estado de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

560-B1.-13, 18 y 23 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, ANTELMO JUAN SANCHEZ LOREDO, promueve por su propio derecho, procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, bajo el expediente número: 111/08, respecto del inmueble ubicado en la calle Independencia sin número, en el poblado de San Juan la Isla, del municipio de Santa María Rayón, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 18.85 metros colinda con calle Independencia, al sur: 18.85 metros colinda con el señor Juan Sánchez Garduño, al oriente: 20.90 metros colinda con Agustina Díaz Carrillo, al poniente: 20.90 metros colinda con Oscar Sánchez. Con una superficie total aproximada de: 393.96 metros cuadrados, siendo que por auto de fecha veinte de febrero del año dos mil ocho, se ordenó la expedición del presente edicto.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Tenango del Valle, México, a veintisiete de febrero del año dos mil ocho.-Primer Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

2185.-18 y 23 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1163/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE ANTONIO GARCIA RIVAS GARDUÑO en contra de EFRAIN GOMEZ OLIVARES, se señalaron las diez horas del día uno de julio de dos mil ocho, para que tenga verificativo en el presente asunto la segunda almoneda de remate, sobre los bienes embargados en el presente juicio consistente en: 1.- Un inmueble ubicado en Capultitlán, correspondiente a la zona siete, manzana quince, lote nueve Ex ejido de Capultitlán, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, volumen trescientos cincuenta y seis, libro uno, partida setecientos setenta y dos guión nueve mil quinientos veintidós, foja noventa, escritura número 126203, Notaría Dieciocho de Toluca, relativa al contrato de compraventa que transmite Corett y adquiriendo EFRAIN GOMEZ OLIVARES, con la siguiente superficie noventa y ocho metros cuadrados, al noroeste: mide 7.49 metros y colinda con lote cuatro y cinco, al sureste: 13.03 metros colinda con lote ocho, al suroeste: 78.40 metros con callejón, sin nombre, al noroeste: 13.20 metros con lote diez. Para lo cual citense acreedores y convóquense postores por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y por conducto del Notificador adscrito publíquense dichos edictos en la puerta de este Juzgado por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$335,945.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), menos el diez por ciento y como postura legal para dicha almoneda se considerará la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado. Se expide el presente edicto en fecha treinta de mayo de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Elizabeth Alva Castillo.-Rúbrica.

2086.-11, 17 y 23 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ALMA ROSA GONZALEZ MARTINEZ DE SERRANO.

SALMERON AGUIRRE J. SACRAMENTO, por su propio derecho en el expediente número 150/2008-2, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapación positiva adquisitiva respecto del bien inmueble ubicado en calle veintitrés 23, lote 5 cinco, manzana 94 noventa y cuatro, colonia El Sol de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: veinte metros con setenta centímetros con lote 04 cuatro; al sur: veinte metros con setenta centímetros con lote 6 seis; al oriente: diez metros con lote 20 veinte; al poniente: diez metros con calle veintitrés, con una superficie total de 207.00 doscientos siete metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los veintiseis 27 días del mes de mayo del año dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalva Briseño Alvarado.-Rúbrica.

554-B1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

MARIA DEL CARMEN MONTEJO ALVAREZ, promueve en el expediente número 414/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra de ROSA JIMENEZ DE BARRERA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La usucapión que ha operado en su favor, respecto del bien inmueble y casa habitación construida sobre el mismo, consistente en el lote 10, de la manzana 3, de la calle División del Norte, en la Colonia Francisco Villa del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: sureste: 15.00 metros con lote 9 nueve, suroeste: 8.00 metros con lote 87 ochenta y siete, noroeste: 15.00 metros con lote 11 once, noroeste: 8.00 metros con calle. Con una superficie de: 120.00 metros cuadrados, ciento veinte metros cuadrados. B).- La cancelación total de la inscripción registral que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, en el libro primero, sección primera, partida número 32573, volumen XXVIII de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a nombre de la ahora demandada ROSA JIMENEZ DE BARRERA. C).- La inscripción preventiva de la presente demanda de usucapión en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México. D).- La inscripción de la Sentencia Definitiva que se emita en el presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de la suscrita MARIA DEL CARMEN MONTEJO ALVAREZ, por haber operado la usucapión a su favor y le sirva de título de propiedad del bien inmueble materia de este Juicio.

Asimismo, el Juez del Conocimiento, mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, ordenó emplazar a la demandada ROSA JIMENEZ DE BARRERA, mediante edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica. 654-A1.-3, 12 y 23 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A HUMBERTO FLORES RODRIGUEZ.

SAÚL NIETO MARTINEZ, demanda ante este Juzgado, en el expediente número 1116/07, juicio ordinario civil en contra de HUMBERTO FLORES RODRIGUEZ, las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial en el sentido de que me he convertido en propietario, en virtud de haber operado en mi favor la usucapión respecto del inmueble tipo familiar ubicado en Sector 151, casa 9, régimen 1, prototipo U75, núcleo 4, lote 1 manzana C-4, del conjunto habitacional Cuautitlán Izcalli, zona norte (colonia Infonavit), con una superficie de construcción 75.19 metros cuadrados y superficie de terreno 76.39 metros cuadrados inmueble ubicado en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de

México, con la superficie medidas y colindancias que a continuación se describe: Planta baja: al norte: en 2.99 metros con fachada principal y en 2.87 metros con su propia área verde (fachada principal), al sur: en 2.87 metros y 2.99 metros con su propia área descubierta (patio), al oriente: en 1.00 metro con vestíbulo de acceso (área privativa) y en 4.85 metros con vivienda 10 del mismo régimen y en 3.39 metros con su propia área descubierta (patio), al poniente: en 9.24 metros con casa 8 del mismo régimen, ARRIBA: con la planta alta de la propia vivienda y ABAJO: con cimentación. PLANTA ALTA: al norte: en 2.99 metros y 2.87 metros con fachada principal, al sur: en 2.87 y 2.99 metros con vació a su propio patio, al oriente: en 1.00 metros con vació hacia vestíbulo de acceso y en 2.76 metros, con azotea de su planta baja y en 2.09 metros con vivienda 10 del mismo régimen y en 3.39 metros con vació hacia su propio patio, al poniente: en 9.24 metros con casa 8 del mismo régimen. ARRIBA: con azotea y ABAJO: con la planta baja de la propia vivienda, b).- Como consecuencia de lo anterior, se inscriba a mi favor la sentencia que se llegue a dictar en el presente asunto, la cual me servirá de título de propiedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, que actualmente se encuentra registrado ante esta dependencia a favor del demandado, bajo los siguientes antecedentes registrales, asiento 840, volumen 281, del libro primero, sección primera de fecha 19 de mayo de 1992, y se inscriba a mi favor la sentencia que se llegue a dictar en el presente asunto, la cual me servirá de título de propiedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. En virtud de que se ignora el actual domicilio del demandado HUMBERTO FLORES RODRIGUEZ, se les emplaza por medio del presente edicto, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y se les previene a que si pasado este término no comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por si la persona física, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el boletín judicial. Se expide el presente a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ariadne Ivonne Cortés Urrutia.-Rúbrica.

1975.-3,12 y 23 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita el expediente número 389/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por JOAQUIN RODOLFO MALDONADO en contra de JOSEFA HERNANDEZ ORTIZ. En dicho juicio el actora demanda entre otras prestaciones, A).- La disolución del vínculo matrimonial que el actor con JOSEFA HERNANDEZ ORTIZ, y B).- El pago de gastos y costas. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: 1.- Que en fecha once de mayo del año de mil novecientos ochenta y uno, su último domicilio lo establecieron en Avenida Tezozomoc, número 905, colonia Jardín, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México, manifiesta que procrearon dos hijos de nombres EDUARDO RODOLFO Y JAVIER de apellidos MALDONADO HERNANDEZ y que en un principio la relación fue llevadera, pero se fue deteriorando porque la hoy demandada tenía otra relación

sentimental, y el día cinco de abril del año dos mil la hoy demandada abandonó el domicilio conyugal, por lo que es de concluirse que no tiene sentido que exista el vínculo matrimonial. Por lo que se ordenó emplazar a JOSEFA HERNANDEZ ORTIZ por medio de edictos, haciéndole saber que el demandado deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del boletín judicial. Se expide el presente a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

505-B1 -3, 12 y 23 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. ROSAVELIA ARTEAGA RAMIREZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 502/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, OSCAR ALVARADO ARTEAGA le demanda lo siguiente: A).- Que se declare por sentencia firme que se ha convertido en propietario por haber operado a su favor la prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado actualmente en calle Norte 12, lote 12, manzana 779, zona 10, colonia Concepción, del ex ejido de Ayotla, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, B).- Que la sentencia ejecutoriada sea declarada a su favor y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, C).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la presente. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda. En fecha 22 de diciembre de 2000, la actora celebró contrato privado de compraventa con ROSAVELIA ARTEAGA RAMIREZ, respecto del predio antes precisado que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 9.00 metros con lote 3, al sureste: 19.00 metros con lote 11, al suroeste: 8.80 metros con calle Norte 12 y al noroeste: 19.00 metros con lote 13, con una superficie de 169.00 metros cuadrados, desde la fecha de celebración del convenio antes mencionado, la demandada puso en posesión al accionante del inmueble litigioso, entregándole los documentos relativos al predio y agua del inmueble hasta el año dos mil, realizando los posteriores pagos en forma personal, el inmueble en litigio se encuentra inscrito a favor de la enjuiciada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, bajo los siguientes datos, libro primero, sección primera, partida 569, volumen 104, de fecha 04 de abril de 1990, como se justifica con certificado de inscripción exhibido con su escrito introductorio de la instancia, el actor ha detentado hasta la fecha la posesión que desde el día de la celebración del contrato fundatorio de su acción le entregara su contraria en concepto de propietario y buen señor, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, realizando construcciones para su mejora, en mérito de lo anterior y por considerar reunir los requisitos de ley, el actor demanda de su contraria la usucapión del inmueble litigioso a fin de que se

dicte sentencia que declare se ha convertido en propietario del inmueble multireferido y se proceda a su inscripción, sirviéndole como título de propiedad. Por lo que se emplaza a la demandada ROSAVELIA ARTEAGA RAMIREZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en el periódico de mayor circulación en esta población y boletín judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veintisiete de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Tercer Secretario Judicial, Lic. Jaime Velásquez Melgarejo.-Rúbrica.

506-B1 -3, 12 y 23 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

C. AGUSTIN MARTIN DEL CAMPO, usucapión del inmueble ubicado en calle 13, manzana 117, lote 12, colonia Valle de Los Reyes, municipio de La Paz, Estado de México. En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Los Reyes La Paz, México, se radicó un juicio ordinario civil usucapión, bajo el expediente número 192/2008, promovido por JOSE GONZALO PIZANO MOSCOSA en contra de ARMANDO VAZQUEZ MALDONADO y Usted, respecto del predio indicado, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros y linda con lote 13, al sur: 20.00 metros y linda con lote 11, al oriente: 10.00 metros y linda con lote 15, y al poniente: 10.00 metros y linda con calle 13, con una superficie total de 200.00 (doscientos) metros cuadrados. Lo anterior por encontrarse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, como propietario del inmueble citado, y toda vez que el actor manifiesta que posee dicho inmueble desde el día trece de marzo de mil novecientos noventa y seis, refiriendo que dicha posesión se deriva de un contrato de compraventa que celebró con el señor ARMANDO VAZQUEZ MALDONADO, haciéndole la entrega real y material del inmueble y que se ha ostentado en concepto de propietario, poseyéndolo de manera continua, pacífica, pública e ininterrumpida. Y admitida que fue la demanda, ignorándose su domicilio mediante auto de fecha treinta de abril del año dos mil ocho, se ordenó emplazarlo a juicio mediante edictos, previniéndosele que deberá presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del término de treinta 30 días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación y señale domicilio en el centro de esta ciudad, ya que de no hacerlo el juicio se llevará en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el cual se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Dado en Los Reyes La Paz, México, a seis de mayo del año dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Hernández Méndez.-Rúbrica.

507-B1 -3, 12 y 23 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 258/2008.
DEMANDADO: ARCADIO REYES ROSAS.

GLORIA CRUZ GARCIA, por su propio derecho le demandan en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 21, de la manzana 20, de la colonia Loma Bonita de ciudad, el cual se encuentra ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez número 128, de la colonia Loma Bonita, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros con lote 20, al sur: en 20.00 metros con lote 22, al oriente: en 10.00 metros con calle, al poniente: en 10.00 metros con lote 3, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y tres, el C. RICARDO RIVERA GUZMAN, celebró contrato privado de compraventa con la suscrita, respecto del lote de terreno en mención. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones a los personales se le harán por boletín y lista judicial en los Estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a catorce de mayo del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

508-B1.-3, 12 y 23 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. RAUL CAMACHO GALLARDO.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 503/2008, relativo al juicio ordinario civil, JULIO CESAR HERNANDEZ RODRIGUEZ, le demanda la usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle Oriente 3, esquina Norte 3, ubicado en zona 6, manzana 382, lote 8, colonia Santa Cruz, Ex Ejido de Ayotla, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 158.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 19.00 metros con lote 16, al sureste: 08.30 metros con lote 15, al suroeste: 19.00 metros con calle Oriente 3, al noroeste: 08.30 metros con calle Norte 3, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- En fecha 17 de enero de 1996, adquirió mediante contrato privado de compra venta que celebro con RAUL CAMACHO GALLARDO el inmueble

antes descrito, asimismo, el señor RAUL CAMACHO GALLARDO me entregó de forma personal la posesión material de dicho inmueble, así como también los documentos correspondientes al predio y agua hasta el año de 1996. 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial, bajo el libro primero, sección primera, partida número 225, volumen 131, de fecha 12 de marzo de 1992. 3.- El inmueble lo ha tenido en concepto de propietario a título de dueño y buen señor de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. 4.- Ha realizado construcciones para su mejora. Se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y boletín judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

509-B1.-3, 12 y 23 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. GUADALUPE ORTIZ NAVA.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 501/2008, relativo al juicio ordinario civil, ESTHER PEREZ FLORES, le demanda la usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle Oriente 37, lote de terreno número 12, manzana 63, zona 2, colonia Guadalupana, del Ex Ejido de Ayotla, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 190.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 19.00 metros con lote 11, al sureste: 10.00 metros con calle Oriente 37, al suroeste: 19.00 metros con lote 13, al noroeste: 10.00 metros con lote 17, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- En fecha 26 de julio de 1996, adquirió mediante contrato privado de compra venta que celebró con GUADALUPE ORTIZ NAVA, el inmueble antes descrito, asimismo, la señora GUADALUPE ORTIZ NAVA, le entregó de forma personal la posesión material de dicho inmueble, el día de la celebración de dicho contrato privado de compraventa, así como también los documentos correspondientes al predio y agua hasta el año de 1996. 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial, bajo el libro primero, sección primera, partida número 536, volumen 106 de fecha 4 de abril de 1990. 3.- El inmueble lo ha tenido en concepto de propietario a título de dueño y buen señor, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. 4.- Desde el día que adquirió dicho inmueble ha realizado construcciones para su mejora, se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última

publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y boletín judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

510-B1.-3, 12 y 23 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

C. EDMUNDO RICARDO PEREZ GONZALEZ.

La señora YSALIA GOMEZ GONZALEZ, por su propio derecho, en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 139/08, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que la une con el señor EDMUNDO RICARDO PEREZ GONZALEZ; B).- La disolución de la sociedad conyugal; y C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, señalando como hechos de su demanda en esencia que: En fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro contrajo matrimonio civil con el señor EDMUNDO RICARDO PEREZ GONZALEZ, ante el Oficial del Registro Civil 01 de Tejupilco, México, que durante su vida marital con el demandado no procrearon hijos y establecieron su domicilio conyugal el ubicado en la Avenida Juárez sin número, Colonia México 68, Tejupilco, Estado de México, que la actora tuvo vida marital con el demandado hasta el día dieciocho de junio del año de mil novecientos noventa y cinco, fecha ésta en la que se salió de su domicilio conyugal en donde permanecían viviendo ya que su esposo se dedicaba a tomar alcohol y siempre andaba de borracho, la golpeaba y no le daba dinero para su manutención, ante lo cual optó por salirse de dicho domicilio y se fue a vivir con su hermana la señora ADAELIA GOMEZ GONZALEZ, que en fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco llegó a buscarla su esposo y al platicar con él, le manifestó que ya no quería regresar con él, y que ya no la molestará, por lo que el día veinte de junio del año mil novecientos noventa y cinco, acudieron ante el Oficial Conciliador y Calificador de Zinacantepec, Estado de México, a levantar una acta informativa en la cual acordaron respetarse y separarse por un tiempo indefinido, por lo que desde esa fecha han vivido separados en forma absoluta y completa hasta la fecha, sin llevar vida marital desde hace más de dos años en forma sucesiva e ininterrumpida. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición del demandado las copias simples de la demanda en la secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial Temascaltepec, México, a veintidós de mayo de dos mil ocho.-La Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

1963.-3, 12 y 23 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1142/2007.
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.

La C. NATALIA ROSALIA CERVANTES HERNANDEZ, demandó en fecha cinco de noviembre del año próximo pasado, del señor RODRIGO ALEJANDRO PICHARDO PORTILLO, las siguientes prestaciones: La declaración de la pérdida de la patria potestad del menor Yael Alejandro Pichardo Cervantes, así como el pago de gastos y costas que se originen en el presente proceso, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que hace valer. Ignorándose el domicilio actual del demandado RODRIGO ALEJANDRO PICHARDO PORTILLO, a quien se le emplaza por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el proceso en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaría de este juzgado las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, se expiden en Toluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil ocho.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada E. Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

1965.-3, 12 y 23 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 624/2008.
ALFONSO RUIZ HERNANDEZ.

En el expediente 624/2008, ARNOLDO HERNANDEZ BENITEZ, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil, usucapión en contra de ALFONSO RUIZ HERNANDEZ, respecto del lote de terreno marcado con el número 47, de la manzana 742, de la calle Agustín Melgar, del Barrio Orfebres, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inscrito a favor de ALFONSO RUIZ HERNANDEZ, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.50 m con lote 46; al sur: 9.18 m con calle Agustín Melgar; al oriente: 16.45 m con Retorno; y al poniente: 12.94 m con lote 48, con una superficie de ciento veinticuatro metros noventa centímetros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato de compraventa de fecha quince de diciembre del año dos mil, celebrado por el señor ALFONSO RUIZ HERNANDEZ, como vendedor y como comprador ARNOLDO HERNANDEZ BENITEZ, quien tiene la posesión en concepto de propietario, realizando diferentes actos de dominio, de manera ininterrumpida, pública, de buena fe y desde esa fecha. Ignorándose su domicilio de ALFONSO RUIZ HERNANDEZ, haciéndose saber a la demandada, quien deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la

demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación el presente juicio se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta entidad federativa, expedidos a los veintiocho de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

504-B1.-3, 12 y 23 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A LA C. CATALINA GARCIA MUNGUIA.

El señor FRANCISCO JAVIER MORENO OCADIS, en el expediente radicado bajo el número 1165/07, demanda por su propio derecho el divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial. B).- El pago de gastos y costas.

HECHOS.

1.- Según lo acreditado con la copia certificada del acta del Registro Civil que acompaña a este escrito, la demandada y el suscrito procreamos una hija de nombre MILITZA MORENO GARCIA, quien actualmente tiene veinticinco años de edad. 2.- En fecha seis de julio de mil novecientos ochenta y cinco, el suscrito FRANCISCO JAVIER MORENO OCADIS y la ahora demandada CATALINA GARCIA MUNGUIA, contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el C. Oficial 01 del municipio de Teoloyucan, Estado de México, habiéndose registrado dicho acto en la Oficialía Número 01, libro 02, acta 00236 del citado municipio, lo que se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que se anexa. 3.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en la Avenida 5 de Mayo número 5 en San Sebastián Xhala municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, razón por la cual su Señoría es competente para conocer de este procedimiento. 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que sin recordar la fecha exacta, desde hace más de diez años mi cónyuge CATALINA GARCIA MUNGUIA abandonó el domicilio conyugal y es el caso que a la fecha ignoro su domicilio o el lugar en donde pudiese notificarse la radicación de este procedimiento con efectos de emplazamiento, por lo que deberá ser llamada a juicio según lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de México. 5.- Aún cuando nuestro matrimonio se celebró bajo el régimen de la sociedad conyugal, bajo protesta de decir verdad manifiesto que al mismo nunca se aportó ningún bien mueble o inmueble de consideración que hubiere de liquidarse. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este Juzgado y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale

domicilio dentro de la circunscripción de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fijan diariamente en este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expide a los ocho días del mes de mayo del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ivonne Hernández Márquez.-Rúbrica.

1973.-3, 12 y 23 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 840/2007, AMELIA PEÑALOZA VARGAS, promovió juicio ordinario civil sobre usucapión en contra de GERTRUDIS PONCE CASTILLO, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva respecto del terreno ubicado en el Cuartel Séptimo del barrio de la Peña, en Valle de Bravo, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.41 metros con Serafín López Hernández, al sur: 20.24 metros con terreno de su propiedad, al oriente: 31.00 metros con terreno propiedad de Gertrudis Ponce Castillo antes con Tula Ponce, al poniente: 31.57 metros con predio de su propiedad, con una superficie de 640.00 metros cuadrados. B).- La cancelación parcial del asiento registral del inmueble inscrito a nombre de GERTRUDIS PONCE CASTILLO, ante el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, bajo la partida número 22-1162, del volumen 41 Bis, del libro primero, sección primera, de fecha 15 de julio de 1992, C).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio, fundándose esencialmente en lo siguiente: "Que en fecha 25 de enero de 1986, adquirió la posesión del inmueble situado en el Cuartel Séptimo del Barrio de la Peña de Valle de Bravo, México, que consta de 3,827.10 metros cuadrados, mediante Constanza de posesión que le otorgaron los miembros del Comisariado de los Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia de la Cabecera y sus barrios, Santa María Ahuacatlán, Otumba y la Peña de Valle de Bravo, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 69.00 metros con Serafín López Hernández, Enésimo "N" y Lic. Héctor Muñoz, al sur: 38.90 metros con calle del Tambor, al oriente: 61.50 metros con Tula Ponce, al poniente: 23.10 metros con Bonifacio González, y al suroeste: en cinco líneas quebradas de 8.00 metros, 12.80 metros, 10.40 metros, 3.00 metros y 20.80 metros con calle del Tambor. Los terrenos comunales de la cabecera y sus barrios Santa María Ahuacatlán, Otumba y la Peña de Valle de Bravo, México, fueron expropiados mediante resolución presidencial del 16 de agosto de 1991, publicado en el Diario Oficial el 19 del mismo mes y año, para su regularización, decreto que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial bajo la partida número 1-754 del volumen 41, del libro primero, sección primera, a fojas 1, de fecha 9 de septiembre de 1991, por lo que con ese motivo se procedió a la regularización de la tenencia de la tierra de la cabecera y sus barrios Santa María Ahuacatlán, Otumba y la Peña de Valle de Bravo, México, por lo que GERTRUDIS PONCE CASTILLO, quien es su colindante por el lado oriente del terreno de su posesión descrito en líneas que antecede, en el inciso A), al momento de escriturar su propiedad incluyó indebidamente en su escritura la fracción de terreno materia del presente juicio y que se describe en líneas que preceden, precisamente en el inciso A), y no obstante dicha escrituración, la actora siempre ha poseído dicha fracción de terreno conjuntamente con su terreno de mayor

extensión, ejercitando actos de dominio ya que esta bardeado en su totalidad con alambre de púas...". Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Valle de Bravo, México, mediante acuerdo del diecinueve de mayo del año en curso, ordenó se emplazará a la demandada GERTRUDIS PONCE CASTILLO por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a dicha demandada que deberá contestar la demanda entabada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.-Valle de Bravo, México, a veintiséis de mayo del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

1972.-3, 12 y 23 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1240/07.

DEMANDADO: NICOLAS RUBEN FLORES PEÑA.

EMPLAZAMIENTO.

En cumplimiento al auto de fecha ocho de mayo del dos mil ocho, dictado en el expediente número 1240/2007, relativo al juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, promovido por ELENA HERNANDEZ ESTRADA, en contra de NICOLAS RUBEN FLORES PEÑA, se ordenó se emplace por medio de edictos a NICOLAS RUBEN FLORES PEÑA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este juzgado contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que puedan representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de Lista y Boletín, previéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este juzgado que lo es Toluca, apercibido que en caso contrario, las subsecuentes aún las personales se le harán por Lista y Boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario por la causal dispuesta por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México y por consecuencia de ello se resuelva en sentencia la disolución del vínculo matrimonial que la une con el ahora demandado. Basándose en los siguientes hechos: En fecha 08 de febrero de 1992, contrajo matrimonio con el señor NICOLAS RUBEN FLORES PEÑA, bajo el régimen de sociedad conyugal, de dicha unión procrearon tres hijos de nombres ROCIO RUBI, JONATHAN RUBEN E IVAN ALEJANDRO todos de apellidos FLORES HERNANDEZ, su último domicilio conyugal lo establecieron en la calle Adolfo López Mateos Privada de Pachuca número 10, Colonia Santiago Miltepec, Toluca, Estado de México, en la cual la señora ELENA HERNANDEZ ESTRADA, aún vive con sus menores hijos, es el caso que durante los primeros años de su matrimonio era normal, posteriormente, su

actitud cambio, y se desatendió totalmente de su obligación como padre y se tornó agresivo a tal grado de golpear a la señora ELENA HERNANDEZ ESTRADA, en fecha 24 de diciembre del año dos mil tres, por lo que ese día el ahora demandado abandonó el domicilio conyugal sin comentarle nada y sin razón alguna dejándolos desamparados y sin ningún sustento económico, por lo que bajo protesta de decir verdad la señora ELENA HERNANDEZ ESTRADA, manifiesta que con el señor NICOLAS RUBEN FLORES PEÑA, lleva cuatro años separada y sin ningún tipo de relación marital, por lo que se ajusta el supuesto establecido en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Adjetivo vigente en la entidad.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Toluca, México, el día quince de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

1968.-3, 12 y 23 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 851/06.
SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de mayo del año dos mil ocho, deducido en el juicio especial hipotecario promovido por CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de BARRUETA REYES GUSTAVO, expediente 851/06, el Juez Cuarto de lo Civil señaló las once horas del día tres de julio próximo, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en casa marcada con el número trescientos ochenta, lote veinticinco, manzana cuatro, condominio número veinticinco, colonia conjunto "Geovillas Ixtapaluca", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, valuado en la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.-México, Distrito Federal, a 29 de mayo del dos mil ocho.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.
2088.-11 y 23 junio.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE NUMERO: 404/1998.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MIGUEL ANGEL DELGADO AMEZCUA, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, consistente en casa 63 B de la calle Avenida Hacienda de las Dalías, lote 34, de la manzana LII, fraccionamiento Hacienda Real de Tuttlepec, municipio de Tuttlepec, Estado de México, y para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día treinta de junio del año en curso, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$335,500.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor fijado por perito en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico "Crónica".-México, D.F., a 04 de junio del 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Leonila Hernández Islas.-Rúbrica.
693-A1.-11, 17 y 23 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ALBERTO REYES ROMERO.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que JUAN JOSE REYES RIVERO, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil, sobre usucapión en el expediente 857/2004, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que el suscrito ha adquirido la propiedad del predio ubicado en la fracción del lote número 14, de la manzana 1, Colonia El Chamizalito, fracción II, ubicado en la calle 10 de Mayo, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (aclarando que dicha fracción forma parte y corresponde al lote de terreno número 34, del predio denominado El Ejido, ubicado en Tlupetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México). B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de SALUSTIANO HERNANDEZ HERNANDEZ Y OTROS, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, antes (Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México), bajo la partida número 381, volumen 309, libro primero, sección primera, de fecha 09 de noviembre de 1976. C).- La inscripción del inmueble a favor de JUAN JOSE REYES RIVERO, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el Boletín Judicial, y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los seis días del mes de junio de dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

556-B1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

JOSE PIÑA VENEGAS Y FELIPA PIÑA VENEGAS.

SALVADOR RUIZ CORTES, en el expediente número 1043/07, que se tramita en este juzgado les demanda la usucapión respecto del inmueble identificado como lote 12, manzana 59, colonia Evolución Super 43, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.00 m con lote 11; al sur: 21.00 m con lote 13; al oriente: 09.00 m con lote 37; al noroeste: 09.00 m con calle Santa Anita, con una superficie total de 189.00 metros cuadrados. Ignorándose sus domicilios se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezcan a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaría del juzgado las copias de traslado a disposición de los demandados.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

549-B1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 562/06, promovido por "ASOCIACION DE COLONOS ANTONIO SOTO Y GAMA ASOCIACION CIVIL, demanda en la vía ordinaria civil a "COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO EN EL ESTADO DE MEXICO, "CONSTRUCTORA MAX MAR", S.A. DE C.V. Y OTROS, las siguientes prestaciones: a).- La nulidad absoluta o inexistencia por falta de consentimiento por falta de objeto o por ilicitud del mismo, por falta de elementos de validez y por simulación del acto jurídico, del convenio de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, mismo que contiene la rescisión de derechos y obligaciones pactada entre la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México y la persona moral denominada Asociación de Colonos Antonio Soto y Gama, Asociación Civil, en relación con 521 lotes de terreno pertenecientes a la primera etapa del Fraccionamiento Social Progresivo Santo Tomás Chiconautla, ubicado en Tecámac, Estado de México. b).- La nulidad absoluta o inexistencia, por ilicitud en el objeto o por falta de éste, así como por ser un acto jurídico simulado, ya que se encuentra afectado de vicios del consentimiento y por falta de elementos de existencia, del contrato de compraventa y del contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria contenidos en la escritura tres mil ciento noventa y tres, volumen LXXII, de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Lic. Vicente Lechuga Mantemach, Notario Público No. 4 del Estado de México, celebrado el primero entre la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México y la persona moral denominada "Constructora Max Mar", S.A. de C.V., en relación a 521 lotes de terreno, mismos que se ubican en la primera etapa del fraccionamiento social progresivo Santo Tomás Chiconautla, ubicado en Tecámac, Estado de México, así como entre la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., y BANCA SERFIN S.A., respecto de los mismos lotes, el segundo, c).- La nulidad de todas y cada una de las escrituras que se han derivado de la mencionada en el inciso b) que antecede, por medio de las cuales la persona moral denominada CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V. y BANCA SERFIN S.A. han vendido lotes y casas a diversos asociados y personas ajenas a nuestra asociación. B) DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE OTUMBA, Estado de México, demandamos las siguientes prestaciones: a) La cancelación consecuente, tanto del asiento registral como de las notas marginales y de las partidas que van de la ciento veintitrés a la seiscientos cuarenta y cuatro del volumen 54, libro primero, sección primera, de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, efectuados en el libro de inscripciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México. C) Como consecuencia de lo anterior, también demandamos de la COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO en el Estado de México el otorgamiento del contrato de compraventa mediante escritura pública a favor de todos y cada de los integrantes de la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C., a fin de

cumplir con la obligación de escriturar individualmente los 521 lotes que componen el fraccionamiento de tipo social progresivo denominado "Santo Tomás Chiconautla, Primera Etapa", tal y como le fue ordenado a dicho organismo por el Ejecutivo del Estado en fecha 12 de agosto de 1991, mediante decreto publicado el día 29 de agosto del mismo año en la GACETA DEL GOBIERNO, y también como se desprende del Acuerdo del 27 de septiembre de 1991, celebrado entre la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México y cuatro asociaciones, entre las que se encuentra la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C., en cuanto a que se procederá a la contratación específica de cada lote por colono".

D) El pago de gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio, prestación a la que se les deberá de condenar a pagar a todos los demandados. HECHOS: 1.- Con fecha 3 de junio de 1989, fue celebrada la Asamblea Constitutiva que dio origen a la persona moral denominada ASOCIACION DE COLONOS ANTONIO SOTO Y GAMA, ASOCIACION CIVIL, tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura No. 14,880 pasada ante la fe del Lic. Juan José Aguilera González, Notario Público Número 29 del Distrito Judicial de Tlalneantla de Baz, Estado de México. 2.- Cabe hacer notar a su Señoría que la Mesa Directiva de dicha Asociación Civil quedo en su momento integrada por los C.C. MARCO ANTONIO GUZMAN SANCHEZ como Presidente, JOSEFINA CHAVERO BARRETO, como Secretaria, JESUS GUZMAN SANCHEZ, Tesorero, SOFIA SANCHEZ FLORES y CARLOS GARCIA GUADIAN como vocales. 3.- En tal carácter y mediante convenio de fecha 12 de noviembre de 1990, mismo que en realidad se suscribió el 12 de noviembre de 1991, según se desprende del apartado de declaraciones de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, específicamente la declaración I-B), la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C., conjuntamente con otras tres asociaciones civiles, pactó con el Organismo Público Descentralizado denominado COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO en el Estado de México (CRESEM), un convenio a través del cual ésta última se obligó a transmitir a la primera la propiedad, mediante compraventa, de un total de 293-32-38-20 (doscientas noventa y tres hectáreas, treinta y dos áreas y ocho centiáreas veinte metros), ES DECIR 352,485.67 metros cuadrados, superficie que se localiza en el terreno denominado "Santo Tomás Chiconautla Primera Etapa", y cuya propiedad se encontraba inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la partida número cincuenta y cuatro, volumen especial, libro primero, sección primera de fecha veintisiete de enero de 1988, y el cual se ubica en las inmediaciones del municipio de Tecámac, Estado de México. 4.- No omitimos señalar que el convenio referido en el hecho que antecede, fue la instrumentación de la instrucción girada el 12 de agosto de 1991, por medio del oficio número 201-01-246-91, al C. Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Actuario Juan Carlos Padilla Aguilar, por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, a través del cual claramente instruyo al funcionario en comento a efecto de que, en resumen: a) Se instrumentaran los correspondientes convenios; b) Una vez hecho lo anterior, se procediera, por parte de la Cresem, a la escrituración individualizada de los lotes adquiridos por los grupos y sus agremiados. c) En lo posible se hagan los estudios necesarios a efecto de que de manera conjunta con las Asociaciones contratantes, se comparta el 50% del costo de la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales. 5.- Consecuentemente con lo referido en el hecho antecedente, con fecha 29 de agosto de 1991, en el ejemplar número 43 de GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, fue publicado el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 12 de agosto de 1991, mismo que autoriza el fraccionamiento de tipo social progresivo denominado "SANTO TOMAS CHICONAUTLA, PRIMERA ETAPA", ubicado en el municipio de Tecámac, Estado de México, y el cual fue protocolizado mediante la escritura número mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el Notario Público Número Diecisiete de la ciudad de Toluca, Lic.

Carlos Mercado Iniesta, de fecha 12 de noviembre de 1991, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo los números del ochocientos diez al mil quinientos treinta y seis guión del uno al setecientos ochenta y nueve, volumen treinta y ocho y cuarenta y uno, libro primero, sección primera, de fecha 17 de diciembre de 1991, y que consta de treinta y nueve manzanas y un total de mil quinientos quince lotes, incluso cinco de donación y en el cual se contiene el siguiente Acuerdo: "ACUERDO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México (Cresem), el desarrollo del fraccionamiento de tipo social progresivo denominado Santo Tomás Chiconautla Primera Etapa, ubicado en el municipio de Tecámac, Estado de México, para que sobre una superficie de 352,485.67 metros cuadrados a que se refieren los considerandos primero y tercero, se lleven a cabo las obras en los términos del presente acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas". 6.- Cabe señalar que un mes después, es decir el 27 de septiembre de 1991, fue suscrito entre la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México (Cresem) y, entre otras la persona moral denominada Asociación de Colonos Antonio Soto y Gama, A.C., los Acuerdos relativos en resumen, a: El pago del impuesto por la creación del citado fraccionamiento a favor del municipio de Tecámac. La cantidad de lotes (1510) dispuestos para la operación de compraventa, así como sus modalidades de pago y especificación de superficies; la celebración a las 11:00 horas del día 1º de octubre de 1991 de una reunión de carácter técnico, a efecto de determinar la forma y el monto de pago por organización, de los Estudios y Proyectos realizados por la Cresem, costo que se calculaba en \$100,000,000.00, la fecha límite de pago de los lotes por parte de los adquirentes, siendo ésta el día 18 de octubre de 1991, el destino que se daría a los 300 lotes restantes y no contratados para esa fecha; la presentación de los Proyectos Técnicos Ejecutivos de Agua Potable y Alcantarillado, contratados con la empresa FJG Taller de Planeación y Diseño, S.A. de C.V., fijando como fecha límite para tal efecto el 29 de noviembre de 1991, la contratación específica de cada lote por colono a partir del 21 de octubre de 1991, y sobre las claves catastrales asignadas a cada lote por el Instituto Catastral del Estado de México. 7.- Cabe señalar que durante el periodo comprendido del 12 de agosto al 18 de octubre de 1991, todos y cada uno de los Asociados pertenecientes a la "ASOCIACION DE COLONOS ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C.", entre los cuales nos encontramos los suscritos, realizamos el pago total del precio de 463 lotes de los correspondientes al fraccionamiento Social Progresivo "Santo Tomás Chiconautla", Primera Etapa, a la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México y en virtud de lo cual la mencionada comisión, nos expidió los recibos correspondientes, mismos que amparan la compraventa a favor de todos y cada uno de los Asociados pertenecientes a la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C., quienes adquirimos la propiedad de los mencionados lotes de terreno de manera personal y con nuestros propios recursos económicos y no a nombre de la Asociación, toda vez que así lo había sido autorizado a la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, y que dichos terrenos eran los ubicados y conocidos como los lotes del 1 al 33, de la manzana 618, del 1 al 38, de la manzana 619, del 1 al 44, de la manzana 620, del 2 al 18, de la manzana 621, del 1 al 32, de la manzana 629, del 1 al 20, de la manzana 630, del 1 al 33, de la manzana 631, del 1 al 16, de la manzana 632, del 1 al 57, de la manzana 633, del 1 al 41, de la manzana 634, del 1 al 24, de la manzana 635, del 1 al 64, de la manzana 636, del 1 al 54, de la manzana 637 y, del 1 al 48, de la manzana 638. 8. No omitimos señalar a su Señoría que, con fecha 4 de octubre de 1991, el Gobierno del Estado de México, por conducto del Lic. Juan Muñifo Labastida, Asesor del Titular del Ejecutivo Estatal en materia de vivienda, quien no contaba con facultades para tal efecto, expidió indebidamente la Constancia de Designación de la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., como promotora de diversos desarrollos habitacionales, haciendo constar de manera

especifica que dicha persona moral sería la encargada tan solo de "tramitar y obtener de un Banco de primer piso, los créditos individuales para cada uno de los finales adquirentes", sin contarse entre estos últimos a la multitudada empresa, por lo que dicho documento carece de validez alguna para tal efecto. 9.- No obstante lo anterior y a pesar de contravenir lo estipulado por la cláusula octava del Convenio de fecha 12 de noviembre de 1990, así como las cláusulas décima primera y décima tercera del decreto de fecha 12 de agosto de 1991, mismo que fue publicado el día 29 de agosto del mismo año, en el que se contiene el acuerdo de autorización del fraccionamiento de tipo social progresivo denominado "Santo Tomás Chiconautla, Primera Etapa", suscrito, además de mi representada, por varias Asociaciones Civiles y la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México, a través de la cual todas las partes se obligaron a no subrogar a terceros todo o parte de los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo de autorización del fraccionamiento social progresivo, con fecha 29 de julio de 1993, indebidamente, fue suscrito el Convenio de Rescisión de Derechos y Obligaciones entre la propia CRESEM, por conducto de su Director General, Lic. Víctor Manuel Mulhía Meló y los integrantes de la entonces mesa directiva de mi representada, quienes tampoco contaban con facultades al respecto, a través del cual, entre otras, se pactó la cláusula tercera que conlleva a que la propia CRESEM "escritura directamente a Max Mar, S.A. de C.V., los mencionados cuatrocientos sesenta y tres lotes con el valor que los asociados pagaron por cuenta de la Asociación a la CRESEM y se tire la Escritura correspondiente ante notario público". 10.- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 6 de septiembre de 1993, el Lic. Vicente Lechuga Mantemach, Notario Público No. 4 de la ciudad de Toluca, Estado de México, a través del instrumento número tres mil ciento noventa y tres, dio fe de la celebración del contrato de compra venta pactado entre la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México, por conducto de su Director General Lic. Víctor Manuel Mulhía Meló y la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., representada por su Administrador General Único, Ing. Hugo Antonio Morfín Ramírez, en relación a quinientos veintinueve lotes localizados, según la declaración VI de dicho contrato, en las inmediaciones del municipio de Tecámac, Estado de México, e identificados en su conjunto como fraccionamiento social progresivo "Santo Tomás Chiconautla" Primera Etapa. 11.- No omitimos hacer notar a su Señoría que el precio pactado por dicha operación de compra venta lo fue, de conformidad con la cláusula segunda de dicho contrato, por la cantidad de \$1'923,665.66 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 66/100 M.N.), y que la parte vendedora, faltando a la verdad y contradiciendo lo estipulado tanto en la declaración IV, como en la cláusula tercera del convenio de rescisión de derechos y obligaciones, suscrito por esta misma con la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C., en fecha 29 de julio de 1993, indebidamente manifiesta y reconoce haber recibido el pago de tal cantidad "... de conformidad de la parte compradora con anterioridad a este acto", desconociendo con ello que fueron los agremiados de la Asociación Civil precitada y no la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., quienes, de manera directa y con sus propios recursos, cubrimos el pago del precio de por lo menos 463 lotes, tal y como se desprende tanto de la declaración como de la cláusula anteriormente citadas. 12.- Asimismo nos permitimos hacer notar a su Señoría que en forma por demás indebida y de conformidad con sus propias declaraciones, el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México (Cresem), pudo haber cobrado dos veces el precio de por lo menos 463 de los 521 lotes que nos ocupan toda vez que en ningún momento, ni por ninguna forma, hizo la devolución de los dineros que, tal y como dicho organismo lo reconoce, le fueron aportados por todos y cada uno de los agremiados de la persona moral denominada Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C. 13.- De igual manera, es necesario hacer del conocimiento de su Señoría que, en el mes de julio de 1993, la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C. su

carácter de prominente comprador, representada por el señor MARCO ANTONIO GUZMAN SANCHEZ y la CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., en su carácter de prominente vendedor, representada por su Administrador General Único, HUGO ANTONIO MORFIN RAMIREZ, celebraron un contrato de promesa de compra venta respecto de 521 lotes de terreno pertenecientes al fraccionamiento social progresivo "Santo Tomás Chiconautla", Primera Etapa, y en el cual en la declaración número cinco se lee lo siguiente: 14.- Como puede verse de lo anterior, los actos jurídicos que se contienen, tanto el convenio, de rescisión de derechos de fecha 29 de julio de 1993, suscrito entre la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México y la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C., así como la escritura tres mil ciento noventa y tres, volumen LXXII, de fecha 6 de septiembre de 1993, pasada ante la fe del Lic. Vicente Lechuga Mantemach, Notario Público No. 4, de la ciudad de Toluca, Estado de México, en el que se contiene en el contrato de compraventa y el contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria celebrado el primero entre la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México y la persona moral denominada CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., en relación a 521 lotes de terreno, mismos que se ubican en la primera etapa del fraccionamiento social progresivo Santo Tomás Chiconautla, ubicado en Tecámac, Estado de México, así como entre la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., y BANCA SERFIN, S.A., respecto de los mismos lotes, el segundo, los mismos resultan ser nulos de pleno derecho y por lo tanto, nulos de manera absoluta, así como inexistentes, además de ser simulados, toda vez que los mismos se realizaron de manera dolosa y fraudulenta, en perjuicio de todos y cada uno de los Asociados integrantes de la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C., así como en perjuicio de esta misma, toda vez que en su celebración no se contó con la autorización y consentimiento de los integrantes de dicha Asociación de Colonos, quienes fueron los que realmente compraron y pagaron el precio correspondiente de todos y cada uno de los lotes que integran, el fraccionamiento social progresivo "Santo Tomás Chiconautla", Primera Etapa, y por ende, a la postre los legítimos dueños y propietarios de los mismos, por lo que sólo dichos Asociados eran los autorizados para disponer o enajenar dichos lotes de terreno, por lo que la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, carecía de facultades para enajenar dichos bienes, además de que también la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C., carecía de legitimación y representación para otorgar dicho consentimiento a nombre de sus asociados, toda vez que dichos inmuebles no eran parte de su patrimonio social y mucho menos de su propiedad, toda vez que los mismos fueron comprados y adquiridos por los propios Asociados en lo individual y con sus propios recursos económicos, según lo reconocen las personas morales antes mencionadas, además de que también es preciso hacer notar a su Señoría que la Mesa Directiva de la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C., carecía de facultades para realizar actos de dominio a nombre de dicha asociación y, mucho menos, a nombre de sus agremiados, según se desprende de lo estipulado en las cláusulas 14 y 16 de los Estatutos de la misma, en los cuales se señala que "La Dirección y Administración de la Asociación podrá estar encargada a un Consejo de Administración o a un Director General según lo determine la Asamblea de Asociados. . .", y en el mencionado artículo 16 se especifican las facultades del órgano encargado de dirigir y administrar dicha asociación y de lo que puede verse que nunca se especifican las facultades de la Mesa Directiva, además de que, según se desprende de lo estipulado en la cláusula primera transitoria del acta constitutiva de dicha asociación, la asamblea acordó: "A) Que la Asociación sea administrada por una Mesa Directiva", misma que estaba integrada de manera diferente al Consejo Directivo que establecen los estatutos de la misma asociación y de quien si están estipuladas claramente sus facultades, por lo que, en todo caso, dicha Mesa Directiva, sólo se encontraba facultada para realizar actos de administración a nombre de la Asociación, pero nunca actos de dominio, situación que también nulifica cualquier acto realizado a nombre de ésta y

de sus Asociados al respecto resultan aplicables la siguiente tesis de jurisprudencia: Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: IX, Abril de 1992, Página 637. 15.- Por otro lado, es necesario llamar la atención en el sentido de que los actos jurídicos que se contienen, tanto el convenio de rescisión de derechos de fecha 29 de julio de 1993, suscrito entre la Comisión para la Regulación del Suelo del listado de México y la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C., así como la escritura tres mil ciento noventa y tres, volumen LXXII, de fecha 6 de septiembre de 1993, pasada ante la fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach, Notario Público No. 4, de la ciudad de Toluca, Estado de México, en el que se contienen el contrato de compraventa y el contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria celebrado, el primero entre la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México y la persona moral denominada CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., en relación a 521 lotes de terreno, mismos que se ubican en la primera etapa del fraccionamiento social progresivo Santo Tomás Chiconautla, ubicado en Tecámac, Estado de México, así como entre la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., Y BANCA SERFIN S.A., respecto de los mismos lotes, el segundo, carecen de objeto materia de dichos contratos, toda vez que los lotes que en los mismos se mencionan son propiedad de los Asociados de la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C., en virtud de que fueron adquiridos por éstos directamente de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, mediante compraventa que liquidaron con sus propios recursos, según lo ha reconocido la propia Comisión demandada, por lo que esta estaba impedida legalmente para vender mediante compraventa a la CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., los referidos lotes de terreno, toda vez que los mismos ya no eran de su propiedad, además de que la última persona de las mencionadas nunca pagó el precio de los mismos ni dio cantidad alguna de dinero para tal efecto a la supuesta vendedora, según lo reconocen dichos contratantes en los contratos que celebraron con la Asociación en comento, además, de que como ya se mencionó en el hecho anterior, dicha compraventa se realizó con el consentimiento de los verdaderos dueños de los lotes materia de la supuesta compraventa, que son los agremiados de la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C., por lo que al haber vendido la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México lo que no era de su propiedad, dicha compraventa se encuentra afectada de nulidad absoluta en perjuicio de todos y cada uno de los agremiados de la asociación actora, así como en contra de la misma. De igual manera, cabe señalar que los actos jurídicos que se contienen, tanto el convenio de rescisión de derechos de fecha 29 de julio de 1993, suscrito entre la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México y la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C., así como la escritura tres mil ciento noventa y tres, volumen LXXII, de fecha 6 de septiembre de 1993, pasada ante la fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach, Notario Público No. 4, de la ciudad de Toluca, Estado de México, en el que se contienen el contrato de compraventa y el contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria celebrado, el primero, entre la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México y la persona moral denominada CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., en relación a 521 lotes de terreno, mismos que se ubican en la primera etapa del fraccionamiento social progresivo Santo Tomás Chiconautla, ubicado en Tecámac, Estado de México, así como entre la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., Y BANCA SERFIN, S.A., respecto de los mismos lotes, el segundo, se realizaron de inane, a simulada en perjuicio de todos y cada uno de los integrantes de la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C., así como en perjuicio de esta misma, toda vez que dicha compraventa se realizó sin que hubiera obtenido el consentimiento de los verdaderos propietarios de los lotes materia del supuesto contrato, es decir de los suscritos y demás integrantes de Asociación en comento, además de que en dicha

compraventa se transfirió la propiedad de un bien que ya no era propiedad de la vendedora y sin que la parte compradora haya pagado cantidad de dinero alguno por concepto del precio del bien materia de la supuesta compraventa, por lo que, además de simulado el acto jurídico de la supuesta compraventa, el mismo carece de los elementos de existencia del contrato de compraventa, es decir, el bien propiedad del vendedor y el pago de un precio cierto y en dinero por parte del comprador, toda vez que, se insiste, la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., nunca pagó cantidad alguna por dicha compra venta a la supuesta vendedora y ésta nunca vendió lo que fuera de su propiedad o en su caso, vendió dos veces el mismo bien. 17.- Al respecto cabe hacer notar a su Señoría que la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., no ignoraba que los bienes que supuestamente adquiría de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, eran propiedad de los integrantes de la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C. en lo individual y que, por lo tanto, ya no eran propiedad de la supuesta vendedora, por lo que, además de no pagar el precio de los mismos, según lo reconoce en el contrato de promesa de compraventa del mes de julio de 1993, celebrado entre la Asociación y la Constructora y en virtud de lo cual se hace patente la mala fe con la que actúa dicha parte, supuestamente compradora, al adquirir dichos inmuebles de la Comisión de referencia y apropiarse indebidamente de los lotes que fueron adquiridos por los propios agremiados de la Asociación en comento y en perjuicio de éstos, por lo que dicha compraventa se encuentra afectada de nulidad absoluta, toda vez que se hizo en fraude de terceras adquirentes de buena fe, además de que se realizó de manera simulada y por lo tanto, también carece de elementos de existencia dicho acto jurídico, por lo que su Señoría deberá así declararlo mediante la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, al respecto resulta ser aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice: Octava Época Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: X, Octubre de 1992 Página: 298. 18.- Asimismo y de acuerdo con lo mencionado en los hechos 14, 15, 16 y 17 del presente escrito, también resulta inexistente o nulo de manera absoluta los actos jurídicos que se contienen, tanto el convenio de rescisión de derechos de fecha 29 de julio de 1993, suscrito entre la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México y la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C., así como la escritura tres mil ciento noventa y tres, volumen LXXII, de fecha 6 de septiembre de 1993, pasada ante la fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach, Notario Público No. 4, de la ciudad de Toluca, Estado de México, en el que se contienen el contrato de compraventa y el contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria celebrado, el primero, entre la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México y la persona moral denominada CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., en relación a 521 lotes de terreno, mismos que se ubican en la primera etapa del fraccionamiento social progresivo Santo Tomás Chiconautla, ubicado en Tecámac, Estado de México, así como entre la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., Y BANCA SERFIN, S.A., respecto de los mismos lotes, el segundo, y en especial este último, toda vez que a ser inexistente, nula absoluta y simulada la mencionada compraventa, también resulta afectada de las mismas circunstancias el acto jurídico consistente en el contrato de apertura de Crédito Simple con Intereses y Garantía Hipotecaria, celebrado entre la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., Y BANCA SERFIN S.A. 19.- De igual manera, los actos jurídicos que se contienen, tanto el convenio de rescisión de derechos de fecha 29 de julio de 1993, suscrito entre la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México y la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C., así como la escritura tres mil ciento noventa y tres, volumen LXXII, de fecha 6 de septiembre de 1993, pasada ante la fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach, Notario Público No. 4 de la ciudad de Toluca, Estado de México, en el que se contiene en el contrato de compraventa y el contrato de apertura de crédito simple con

intereses y garantía hipotecaria celebrado, el primero, entre la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México y la persona moral denominada CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., en relación a 521 lotes de terreno, mismos que se ubican en la primera etapa del fraccionamiento social progresivo Santo Tomás Chiconautla, ubicado en Tecámac, Estado de México, así como entre la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., Y BANCA SERFIN, S.A. respecto de los mismos lotes, el segundo, resultan ser ilícitas en cuanto al objeto de los mismos, toda vez que, los mismos se hacen en fraude y perjuicio de terceros, es este caso todos y cada uno de los integrantes de la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C., y de ésta misma, además de que se realiza en clara violación e incumplimiento de las disposiciones emitidas por el Titular del Ejecutivo del Estado de México, mismas que se contienen el acuerdo de fecha 12 de agosto de 1991 y que se publicaron en la GACETA DEL GOBIERNO en fecha 29 de agosto del mismo año y en especial, en clara contravención a la cláusula décima tercera del mismo, la cual a la letra dice: "La presente autorización se otorga a la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México (CRESEM), como un derecho personalísimo. Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento "Santo Tomás Chiconautla, Primera Etapa", es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique que el cambio de titularidad de derechos incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la aprobación correspondiente, traerá como consecuencia la revocación de la presente Autorización". Esto en virtud de que, de manera indebida, la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, realizó los actos jurídicos que se impugnan en abierto y total perjuicio de los suscritos y de todos y cada uno de los integrantes de la Asociación, además de que realizó dichos actos sin estar facultada para tal efecto por ley alguna, por lo que, en tanto institución pública, sólo podía realizar los actos para los cuales estuviera plenamente facultada y autorizada con antelación por la ley o autoridad facultada al efecto, por lo que al actuar en contravención al efecto, todos sus actos se encuentran afectados de nulidad absoluta, además de ilicitud, toda vez que violan leyes de orden público e intereses de terceros. 20.- Por último, me permito hacer del conocimiento de su Señoría que, mediante oficios de fecha 24 de noviembre de 1997 y 18 de noviembre de 2002, emitidos por el C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Otumba con residencia en Tecámac, Estado de México, y por el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Otumba, Estado de México, respectivamente, se ordenó inscribir embargo a favor de las empresas denominadas CORPORACION INMOBILIARIA MEXICANA DE ARQUITECTO, S.A. DE C.V., y BANCA SERFIN S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, respecto de los inmuebles supuestamente propiedad de CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V. ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México y en especial en los folios correspondientes a la partida 54, volumen especial, libro primero, de la sección primera de fecha 27 de enero de 1988, partida 310, cuenta 1536 y primera al 789 volumen 3841, Tecámac, Estado de México, colonia Santo Tomás Chiconautla, y sobre los asientos números 123 al 644 del volumen 54, libro primero, sección primera, de fecha 6 de septiembre de 1993 a mismos que también deberán de ser declarados nulos en virtud de ser nula o inexistente el actor que les da origen, es decir la supuesta compraventa que realizó CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., a la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, misma que se ha mencionado anteriormente y que se impugna ante el presente juicio. Se ordenó el emplazamiento a la Empresa "MAX MAR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que

surta efectos la última publicación, a comparecer dentro del plazo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores por lista y boletín judicial. Dado en Toluca, México, a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.-Doy fe.-Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

694-A1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EMILIO MORA CUAHUTLE.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JESUS SANCHEZ SORIA, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil sobre usucapión en el expediente número 471/2004, la prescripción positiva o usucapión de la fracción del lote de terreno marcado con el número 31, manzana 1, ubicado en la calle 10 de Mayo, actualmente colonia Chamizalito fracción II, aclarando que dicha fracción corresponde y forma parte del lote 34, del predio denominado El Ejido, ubicado en Tulpetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie total de 35,721.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el escrito inicial de demanda. Comunicando a usted que se le concede el plazo de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

555-B1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA "JARDINES DE SANTA CLARA, SOCIEDAD ANONIMA" Y MIGUEL PEREZ MONDRAGON.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que CABALLERO ROMERO JORGE LUIS, promueve por su propio derecho y les demanda en la vía ordinaria civil, usucapión, en el expediente número: 402/2006, las siguientes prestaciones: A).- La usucapión que ha operado a mi favor respecto de bien inmueble ubicado en la calle 35, lote 7, manzana 222, del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- Una vez que se declare procedente la acción de usucapión y la sentencia que la contenga haya causado ejecutoria se sirva ordenar se

inscriba la misma a favor del suscrito JORGE LUIS CABALLERO ROMERO, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Comunicándole a ustedes que se les concede el plazo de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publiquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

694-A1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: MARIA TERESA FERNANDEZ PEREZ.

En el expediente 454/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión), promovido por GUADALUPE MARTINEZ FERNANDEZ, en contra de MARIA TERESA FERNANDEZ PEREZ, demanda la usucapión respecto del inmueble ubicado en: calle Aristóteles número 51, lote 11, manzana 3-A, colonia La Estrella, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de: 152.95 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros con lote 10, al sur: 19.00 metros con lote 12, al oriente: 8.50 metros con lote 28 y al poniente: 8.50 metros con calle Aristóteles, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: Partida 638, volumen 445, libro primero, sección primera, de fecha 01 de agosto de 1980, justificando su reclamación en el sentido de que con fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta, el Gobierno del Estado de México, celebró contrato de compraventa con la C. MARIA TERESA FERNANDEZ PEREZ, respecto del inmueble descrito con anterioridad, con fecha cuatro de enero del dos mil uno, celebró contrato de compraventa con su señora madre MARIA TERESA FERNANDEZ PEREZ, que dicho inmueble lo ha tenido en forma ininterrumpida al poseer título suficiente, de manera pública, continua y pacífica.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, y se le hace saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, tres de diciembre del año dos mil siete.-Doy fe.- La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

694-A1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 410/2007.

El Juez Primero de lo Familiar de Tlalnepantla de Baz, México, por auto de fecha cuatro de abril del año dos mil ocho, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al Juicio Ordinario Civil, nulidad de matrimonio, promovido por TORRENTERA JUAREZ ESTELA EN CONTRA DE ISMAEL ARAIZA ROMERO su sucesión y C. Jefe de la Oficina Central del Registro Civil en el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a ISMAEL ARAIZA ROMERO SU SUCESION, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación así como Boletín Judicial, de esta Ciudad, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las personales por lista y Boletín Judicial. Fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Prestaciones que reclama la señora TORRENTERA JUAREZ ESTELA.

A).- La nulidad del vínculo matrimonial civil que el día 17 de junio de 1974 contraje con el señor ISMAEL ARAIZA ROMERO, ante el C. Oficial del Registro Civil de Azcapotzalco, Distrito Federal, bajo el régimen de sociedad conyugal.

B).- Como consecuencia de lo anterior, la nulidad del acta en la que consta el referido matrimonio, mismo que fue inscrita bajo la partida 100.

C).- La declaración judicial en el sentido de que el demandado actuó de mala fe al contraer matrimonio cuya nulidad se demanda.

D).- Del Jefe de la Oficina Central del Registro Civil en el Distrito Federal, se demanda la inscripción en el acta correspondiente de la resolución que declare la nulidad del matrimonio que se demanda.

El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio E. Cuevas González.-Rúbrica.

694-A1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1010/07.

ACTOR: MARTIN GONZALEZ ORTIZ.

DEMANDADO: SATURNINO GONZALEZ GONZALEZ.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: SATURNINO GONZALEZ GONZALEZ.

El C. MARTIN GONZALEZ ORTIZ, por su propio derecho, demanda en Juicio Ordinario Civil, usucapión de SATURNINO GONZALEZ GONZALEZ, la usucapión del inmueble ubicado en el lote número 15, manzana 220, del Fraccionamiento Jardines

del Tepeyac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, (actualmente conocido como calle de Gardenias número 23-A, Colonia Jardines del Tepeyac, Ecatepec de Morelos, Estado de México), manifestando que desde el día 3 de junio de 1992, se encuentra en posesión del inmueble antes citado, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.19 metros con lote 36, al sur: 27.20 metros con lote 37, al oriente: 9.88 metros con calle Gardenias, y al poniente: 9.96 metros con lote 40. Con una superficie total aproximada de: 269.77 metros cuadrados. Manifestando que la posesión la ejerce sobre el inmueble en calidad de propietario, ya que compró el mismo al señor SATURNINO GONZALEZ GONZALEZ, pagando el dinero convenido al vendedor, y desde que lo adquirió ha servido como casa habitación misma que habita con su familia y el suscrito es el único que ha ejercido y ejerce un poder de hecho y de derecho sobre tal inmueble, atribuidos a disfrutar, usar y disponer de la cosa, esto cuando el suscrito lo quiera y sin limitación alguna, no encontrándose condicionado por nada ni por nadie, siendo el único que lo disfruta para sí y es quien ha pagado el impuesto predial, así como todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, cooperaciones de mandamiento y demás referentes al inmueble. Asimismo el suscrito tiene la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, asimismo ejerce la posesión del inmueble materia de la presente controversia es por un lapso de tiempo mayor de cinco años toda vez que en fecha 3 de junio de 1992, entró a poseer el inmueble por haberse comprado al señor SATURNINO GONZALEZ GONZALEZ. Manifestando también que el inmueble materia del presente juicio, aparece inscrito a favor de SATURNINO GONZALEZ GONZALEZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, Por último y en atención a que el inmueble señalado en líneas precedentes lo adquirió el señor SATURNINO GONZALEZ GONZALEZ, y dicha persona, es quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.- Rúbrica.

694-A1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

DELIA AIDA GARIBAY DIAZ.

En el expediente número 402/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, promovido por FIGUEROA GOMEZ ALFONSO, en contra de DELIA AIDA GARIBAY DIAZ, el Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veintitrés (23), de mayo del año dos mil ocho (2008), ordenó se notifique por edictos a la demandada DELIA AIDA GARIBAY DIAZ, respecto de la demanda formulada en su contra por FIGUEROA GOMEZ ALFONSO, mismo que reclama:

- A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une, con todas sus consecuencias legales, fundándose para ello en las causas previstas por la fracción IX del artículo 4.90 del Código Civil: "IX.- La separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada".
- B) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este juicio.

Haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime conveniente. Deberá fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece el ahora demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín.

Y para su publicación de los presentes edictos será por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, se expide el presente a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008), para todos los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Estela Martínez Martínez.-Rúbrica.

694-A1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O D E E M P L A Z A M I E N T O**

C. PATRICIA NIETO BARGENAS.

EDUARDO GARCIA YEPEZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el número de expediente 1505/05, el Juicio Ordinario Civil, cancelación de pensión alimenticia, en contra de la señora PATRICIA NIETO BARGENAS, quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el actual domicilio de la demandada.

PRESTACIONES:

A).- La Cancelación de Pensión Alimenticia decretada a favor de la señora PATRICIA NIETO BARGENAS, por el C. Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial en los autos del Juicio Ordinario Civil de Pensión Alimenticia, promovido por la citada PATRICIA NIETO BARGENAS en contra del suscrito, con número de expediente 623/2003, por las causas y razones que se invocan. B).- El pago de gastos y costas.

HECHOS:

1.- La demandada Patricia Nieto Bárcenas, promovió ante el Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial, el pago de una pensión alimenticia, bajo el expediente 623/03.

2.- Con fecha 5 de enero del 2004, se dictó sentencia definitiva en dicho juicio, condenándose a pagar a la demandada el VEINTE POR CIENTO del total de las percepciones.

3.- Confirmando dicha sentencia la Sala Familiar Regional de Tlalnepantla, Estado de México, en resolución de fecha 19 de febrero del 2004, dictada en el Toca 116/04.

4.- El Juez del conocimiento tomó en consideración el vínculo matrimonial que en ese entonces existía con la señora Patricia Nieto Bárcenas, para decretar la condena.

5.- Por sentencia definitiva de fecha 5 de julio del 2005, dictada por el Juez Sexto Familiar del Distrito Federal, en el expediente 674/03, la cual se encuentra ejecutoriada, se decretó la disolución vínculo matrimonial entre el suscrito y la demandada.

6.- En virtud de lo anterior ha causado la razón del pago de pensión alimenticia.

7.- Enterándome que la señora Patricia Nieto Bárcenas, ha procreado tres hijos con diferentes personas, por lo consiguiente, con lo que dispone la fracción III del artículo 4.144 del Código Civil para el Estado de México, es procedente la cancelación de la pensión alimenticia reclamada.

Mediante auto dictado el veintidós de mayo del dos mil ocho, se ordenó que con fundamento en el artículo 1.181 del Código Civil de Procedimientos Civiles, EMPLACESELE a PATRICIA NIETO BARCENAS, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe apersonarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en sus términos, debiéndose hacer las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código adjetivo de la materia civil en cita.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los cuatro días del mes de junio del dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sara Silva Cerón.-Rúbrica.

694-A1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 602/2007.
PROCESO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA.

La C. JOSEFINA HERNANDEZ GONZALEZ, promovió en fecha ocho de junio de dos mil siete, el proceso judicial no contencioso sobre declaración de ausencia de IGNACIO JUAN GUALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que hace valer, ignorándose el domicilio actual de IGNACIO JUAN GUALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ, a quien se le cita por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación comparezca ante este juzgado, apercibido que de no hacerlo se procederá a nombrarle representante, sin que sea necesario designar depositario ni tutor, por manifestar la promovente que IGNACIO JUAN GUALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ no tuvo bienes ni descendencia.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, se expide en Toluca, Estado de México, a los nueve de junio de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada E. Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

2115.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-XTAPALUCA
E D I C T O**

Exp. 174/08, radicado en el Juzgado 2do. Civil de 1ra. Instancia de Ixtapaluca, México, deducido del juicio ordinario civil, usucapión, promovido por ISABEL SANTIAGO GONZALEZ en contra de EUFEMIA RODRIGUEZ PORTILLO y FIDEL RODRIGUEZ PORTILLO, le demanda la señora EUFEMIA RODRIGUEZ PORTILLO a FIDEL RODRIGUEZ PORTILLO, en la reconvencción a).- La nulidad de juicio terminado de usucapión que se siguió en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, Estado de México, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, en el expediente 634/2005, promovido por ISABEL SANTIAGO GONZALEZ, en contra de FIDEL RODRIGUEZ PORTILLO; b).- La nulidad del contrato privado de compraventa, celebrado entre ISABEL SANTIAGO GONZALEZ Y FIDEL RODRIGUEZ PORTILLO, de fecha trece de diciembre de 1997, y c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos, debiendo la secretaría fijar en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado a gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Listas y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ixtapaluca, México, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

550-B1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, México, en fecha treinta de mayo del año dos mil ocho, en el expediente 469/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura), promovido por DEMETRIO JIMENEZ BERNABE, en contra de SALVADOR MOLINA ARENAS Y HERMILO LEON SUAREZ, mediante el cual la parte actora demanda: El otorgamiento y firma de escritura pública de propiedad a favor del suscrito del inmueble que en el cuerpo del presente se describirá, en razón de la compraventa realizada entre las partes. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente procedimiento. Previo los trámites de ley, se ordenó emplazar mediante edictos a los codemandados SALVADOR MOLINA ARENAS Y HERMILO LEON SUAREZ, haciéndole saber que tiene un plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación para dar contestación a la incoada en su contra; con el apercibimiento que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta población, dado en el local de este Juzgado, a los cuatro días de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

694-A1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

NUMERO DE EXPEDIENTE: 59/2006.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de JOSE LUIS ESPINOSA DE LOS MONTEROS DEL VALLE, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del dieciséis de mayo del año en curso, se ordenó sacar a remate en pública subasta en tercera almoneda sin sujeción a tipo, respecto del inmueble ubicado en: la casa marcada con el número 174, de la calle Colina de las Nieves y lote de terreno sobre el que está construida que es el número 35, de la manzana 50, sección tercera, del Fraccionamiento Boulevares, municipio de Naucalpan de Juárez, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, se señalan nuevamente las once horas del día tres de julio del año en curso, siendo postura legal la cantidad de \$1,608,240.00 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que equivale a la rebaja del 20% (veinte por ciento) del precio de actualización de avalúo de la cantidad de \$2,010,300.00 (DOS MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado, billete de depósito por el 10% (diez por ciento) del valor del inmueble antes mencionado, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo satisfacer las personas que concurren como postores, el requisito previsto en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo prepararse en los términos y con los mismos requisitos ordenados en los proveídos de fecha nueve de julio, dieciocho de septiembre de dos mil siete, once de febrero y catorce de marzo del dos mil ocho.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Valenzo López.-Rúbrica.

2009.-11 y 23 junio.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ahora su cesionaria ANA ISABEL MAQUEDA GONZALEZ, en contra de ARMANDO AGUIRRE RUBIO Y MARIA DE LOS ANGELES VILLALOBOS PORTILLA, expediente número 198/2003, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciada MARGARITA CERNA HERNANDEZ, señaló las diez horas del día tres de julio del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en: inmueble ubicado en la casa de interés social y lote en él construido marcados con el número cuarenta y dos de la manzana veinte, de la unidad habitacional SUTEYM, Almoloya, en términos de Almoloya de Juárez, Estado de México.-Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$279,406.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad.

Para su debida publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en: El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Aguilera García.-Rúbrica.

2090.-11 y 23 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por ACOSTA JAUREGUI HERIBERTO en contra de HERNANDEZ GRANADOS PATRICIA Y OTRO, expediente número 76/2006, la C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil dictó una audiencia de fecha quince de mayo del año en curso, se ordenó convocar postores fin de que comparezca a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de junio del año en curso, que tendrá verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda por segunda ocasión el bien inmueble embargado ubicado en lote 02, manzana 98, de la zona "01" del ejido San Mateo Tecolcoapan II, calle Piricato s/n, municipio de Atizápán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de 239 metros cuadrados y linderos especificados en autos, debiéndose convocar postores en términos de lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, por la cantidad de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N., que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles en el periódico La Prensa, Tesorería Juzgado 45º Civil, México, D.F., a 26 de mayo de 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Patricia Martha Rodríguez Ontiveros.-Rúbrica.

712-A1.-17, 23 y 27 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LUIS ANTONIO TORRES CASAS Y OTRA, expediente número 229/99, el C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, dictó los autos de fecha siete, veintinueve de abril y treinta de mayo, diez de junio de dos mil ocho, por el que ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble ubicado en calle de Guillermo Meza, No. 52, lote 15, manzana II, vivienda A, Fraccionamiento Valle de Santiago, municipio de Ecatepec, Estado de México y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las nueve horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil ocho, y sirve de base para el remate la cantidad de \$ 395,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra el precio de avakío.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico Diario Monitor, Tesorería del Distrito Federal, así como en la puerta del Juzgado Competente en Ecatepec, Estado de México y el diario de mayor circulación en dicha entidad, así como en los lugares de costumbre. México, D.F., a 12 de junio de 2008.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Afrado Chávez Sánchez.-Rúbrica.

712-A1.-17, 23 y 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 90/2008.

DEMANDADO: PATRICIO JUAREZ SANTANDER.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil ocho, dictado en los autos del presente expediente, se ordena el emplazamiento al demandado PATRICIO JUAREZ SANTANDER mediante edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: BASILISA SANTOS ALLENDE le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapción del lote de terreno 20, de la manzana 24, de la colonia Juárez Pantitlán de Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 m colinda con lote sin número y andador; al sur: 10.00 m y colinda con lote 21; al oriente: 21.75 m colinda con andador; y al poniente: 20.80 m con lotes 16, 17 y 18, con una superficie total de 221.39 metros cuadrados. Manifestando que con fecha catorce de septiembre de 1990, celebró en su calidad de comprador contrato privado de compraventa del lote antes señalado al señor GUADALUPE CHAVEZ MARTINEZ, que desde la fecha de la compraventa, el vendedor le hizo entrega del inmueble y desde entonces tiene la posesión material del mismo, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe en carácter de propietaria. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio y para que señale domicilio dentro de la colonia de ubicación de este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo el presente juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica. 552-B1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 439/06, instaurado por ROSA MARIA VENTA MEJIA, por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, respecto de un predio ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 111, en Santa Cruz Cuauhtenco, municipio de Zinacantan, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.70 metros con Armando Paredes Galindo, al sur: 10.40 metros con calle 5 de Febrero, al oriente: 11.18 metros con calle Sebastián Lerdo de Tejada, al poniente: 10.33 metros con Amando Mendoza; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, a veintisiete de mayo de dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica. 2199.-18 y 23 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 4955/46/08, CARMEN MARTINEZ GODINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tepozan 3", ubicado en calle Tezozomoc del lote 6 de la manzana 4 s/n específico de identificación en la colonia Hueyotenco, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con calle Tezozomoc, al sur: 10.00 m y linda con calle sin nombre, al oriente: 27.00 m linda con lote 5, al poniente: 26.50 m y linda con lote 7. Con una superficie de 267.50 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 28 de mayo de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2124.-13, 18 y 23 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 099/7/08, BERNARDO VICTORIA RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xolapa", ubicado en calle Calvario, lote uno, manzana U, colonia San Agustín Atlapulco, en el municipio de Chimalhuacán, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 10.00 m con Alfonso Victoria Ramirez; al sur: 10.00 m con calle Baja California; al oriente: 18.55 m con calle Calvario; al poniente: 18.55 m con propiedad privada. Superficie de 187.35 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 21 de enero del año 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2191.-18, 23 y 26 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. No. 787/215/08, HERIBERTO SOTO REZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San Bartolomé, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 25.00 mts. con Gaspar Vázquez Díaz Leal, al sur: 39.00 mts. con Paula Vázquez Díaz Leal, al oriente: 20.75 mts. con camino, al poniente: 11.15 mts. con Gaspar Vázquez Díaz Leal. Con una superficie aproximada de: 378.71 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 9 de junio de 2008.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

Exp. No. 788/216/08, ABUNDIO ALVAREZ VARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado San Martín, perteneciente a la comunidad de La Finca, jurisdicción del municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 09.10 mts. nueve metros con diez centímetros, colinda con calle, al sur: 08.47 mts. ocho metros con cuarenta y siete centímetros colinda con Zenaida Castro Aguilar, al oriente: 08.80 mts. ocho metros con ochenta centímetros, colinda con Zenaida Castro Aguilar, al poniente: 11.20 mts. once metros con veinte centímetros, colinda con Zenaida Castro Aguilar. Con una superficie aproximada de: 87.85 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 9 de junio de 2008.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

Exp. No. 786/214/08, IRMA TAIDE AYALA DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Cuauhtémoc número 212 Oriente, de esta Ciudad de Tenancingo, y distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: en 1.62 metros con la calle Cuauhtémoc, al sur: en 3.81 metros con Leobarda Bernal, al oriente: en tres líneas, una 23.09 metros con la señora Concepción Ledesma Iniesta y la otra línea de 2.26 metros con la señora Concepción Ledesma Iniesta y otra línea de 11.24 metros también con la señora Concepción Ledesma Iniesta, al poniente: en tres líneas una de 15.85 metros con la señora Guadalupe Romero Reynoso, otra línea 6.50 metros con la misma persona y una más de 15.60 metros con la misma persona. Superficie aproximada de: 120.88 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 9 de junio de 2008.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

Exp. No. 784/212/08, BARTOLO MANUEL LOPEZ COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Hermenegildo Galeana número 41, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 26.00 mts. colinda con el señor Baldomero Leguizamo García, al sur: 26.00 mts. colinda con el Sr. Alfonso Rodolfo López Colín, al oriente: 3.50 mts. colinda con la calle Hermenegildo Galeana, al poniente: 3.50 mts. colinda con callejón serrado de nombre Emiliano Zapata. Superficie aproximada de: 91.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 9 de junio de 2008.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

Exp. No. 785/213/08, BARTOLO MANUEL LOPEZ COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "El Trapiche", dentro del perímetro de la Ranchería de San Miguel que pertenece a este Municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 47.60 cuarenta y siete metros sesenta centímetros y colindando con el resto de donde se segrega esta fracción, al sur: 39.20 treinta y nueve metros veinte centímetros colindando con el señor Miguel García, al oriente: 36.50 treinta y seis metros cincuenta centímetros con el señor Rulfo Alquisiras estando de por medio un camino, al poniente: 19.50 diecinueve metros cincuenta centímetros, colindando con el señor Roberto Morales F. Superficie aproximada de: 1,215 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 9 de junio de 2008.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

Exp. No. 782/210/08, MARIA CRISTINA FUENTES COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 13.60 metros con calle en proyecto José Vicente Villada, al sur: 13.84 metros con el señor Hugo Bravo Malpica, al oriente: 11.48 metros con la señora Leticia Maricela Fuentes Colín, al poniente: 14.12 metros con la señora Gloria Mariza Fuentes Colín. Superficie aproximada de: 173.92 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 9 de junio de 2008.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

Exp. No. 783/211/08, GLORIA MARIZA FUENTES COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 11.65 metros con calle en proyecto José Vicente Villada, al sur: 11.38 metros con el señor Hugo Bravo Malpica, al oriente: 14.12 metros con la señora María Cristina Fuentes Colín, al poniente: 16.29 metros con el señor Javier Fuentes Colín. Superficie aproximada de: 173.70 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 9 de junio de 2008.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

Exp. No. 121/175/08, ROBERTINA CRUZ MONDRAGON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 2ª. Manzana de Cuatro Cruces "El Fresno", municipio de Sultepec, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 270.00 mts. y colinda con Hermilo, al sur: 257.00 mts. y colinda

con Ejido La Virgen, al oriente: 196.00 mts. y colinda con Rigoberto Gómez Tapia, al poniente: 382.00 mts. y colinda con Salomé García Carbajal. Superficie aproximada de: 76,151.50 metros cuadrados.

El C. Encargado de la Oficina de la Función Registral, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 21 de mayo del 2008.-Encargado de la Oficina Registral de Sultepec, México, Lic. Hugo Millán Álvarez.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

Exp. No. 122/176/08, ROGELIO MARTINEZ FIGUEROA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Huaxtilla, municipio de Zacualpan, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 139.00 mts. linda con Prop. del Sr. Tomás Figueroa Álvarez, al sur: 151.00, 143.00 mts. linda en dos medidas con Prop. del Sr. Aquileo Figueroa Hernández, al oriente: 105.00, 396.00 mts. linda en dos medidas con los Sres. Ventura Figueroa Hernández y Aquileo Figueroa Hernández, al poniente: 211.00 mts. linda con Prop. del Sr. Tomás Figueroa Álvarez. Superficie aproximada de: 81,945.00 metros cuadrados.

El C. Encargado de la Oficina de la Función Registral, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 21 de mayo del 2008.-Encargado de la Oficina Registral de Sultepec, México, Lic. Hugo Millán Álvarez.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

Exp. No. 123/177/08, DAVID DOMINGUEZ VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zacualpilla, municipio de Zacualpan, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 47.00 mts. linda con Leonor García García, al sur: 47.00 mts. linda con Esteban Vázquez Bautista, al oriente: 61.00 mts. linda con Oscar Marín Fuentes, al poniente: 63.00 mts. linda con Jaime y Orlando Paredes Vázquez. Superficie aproximada de: 2,914.00 metros cuadrados.

El C. Encargado de la Oficina de la Función Registral, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 21 de mayo del 2008.-Encargado de la Oficina Registral de Sultepec, México, Lic. Hugo Millán Álvarez.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

Exp. No. 124/178/08, MARIA MAGDALENA MARTINEZ BAHENA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en pueblo de Zacualpilla, municipio de Zacualpan, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 107.00 m linda con propiedad del Sr. Pedro Martínez, al sur: 120.00 m linda con prop. del Sr. Bertoldo Martínez, al oriente: 49.00 m linda con una Peña, al poniente: 49.00 m linda con carretera. Superficie aproximada de 5,561 m2.

El C. Encargado de la Oficina de la Función Registral dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 21 de mayo del 2008.-Encargado de la Oficina Registral de Sultepec, México, Lic. Hugo Millán Álvarez.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

Exp. No. 125/179/08, OSCAR HERRERA JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Cuarta Manzana, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 20.3 m y colinda con el Sr. Francisco López, al sur: 20.08 m y colinda con Alberto Herrera Sánchez, al oriente: 8.00 m y colinda con la calle Mariano Salgado, al poniente: 5.4 m y colinda con propiedad del Sr. Francisco López. Superficie aproximada de 131.54 m2.

El C. Encargado de la Oficina de la Función Registral dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 21 de mayo del 2008.-Encargado de la Oficina Registral de Sultepec, México, Lic. Hugo Millán Álvarez.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

Exp. No. 126/180/08, EZEQUIEL RODRIGUEZ ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jaltepec, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 20.00 m colinda con Maximiliano Rodríguez, al sur: 17.00 m colinda con José Gómez, al oriente: 10.00 m colinda con calle principal, al poniente: 10.00 m colinda con Celso Rodríguez. Superficie aproximada de 185 m2.

El C. Encargado de la Oficina de la Función Registral dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 21 de mayo del 2008.-Encargado de la Oficina Registral de Sultepec, México, Lic. Hugo Millán Álvarez.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

Exp. No. 127/181/08, JAVIER CARBAJAL CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Jaltepec, parte baja, del municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: norte: 10.00 m y colinda con la calle denominada Libramiento Almoloya-Zacualpan, al sur: 10.00 m y colinda con un pantle de agua de regadío, al oriente: 12.00 m y colinda con carretera Almoloya Zacualpan, al poniente: 14.00 m y colinda con terreno propiedad del Sr. José Carbajal Cruz. Con una superficie aproximada de 136.00 m2.

El C. Encargado de la Oficina de la Función Registral dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 21 de mayo del 2008.-Encargado de la Oficina Registral de Sultepec, México, Lic. Hugo Millán Álvarez.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

Exp. No. 128/182/08, EFREN HERRERA JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la cuarta manzana, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: en dos líneas 1ra. 13.77 y 2da. de 8.4 m y colinda con el Sr. Alberto Herrera Sánchez, al sur: en dos líneas 1ra. de 13.5 m y 2da. de 8.4 m y colinda con canal de riego, al oriente: 3.6 m y colinda con propiedad del Sr. Francisco López, al poniente: 4.9 m y colinda con propiedad del Sr. Francisco López. Superficie aproximada de 83.83 m2.

El C. Encargado de la Oficina de la Función Registral dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 21 de mayo del 2008.-Encargado de la Oficina Registral de Sultepec, México, Lic. Hugo Millán Alvarez.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

Exp. No. 129/183/08, GALO CARBAJAL CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Jaltepec, parte baja municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 6.70 m y colinda con calle denominada Libramiento Almoloya-Zacualpan, al sur: 6.70 m y colinda con un pantle de agua de regadío, al oriente: 21.00 m y colinda con propiedad del Sr. José Carbajal Cruz, al poniente: 22.70 m y colinda con terreno propiedad del comprador. Superficie aproximada de 146.00 m2.

El C. Encargado de la Oficina de la Función Registral dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 21 de mayo del 2008.-Encargado de la Oficina Registral de Sultepec, México, Lic. Hugo Millán Alvarez.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

Exp. No. 130/184/08, ROGELIO SALAZAR SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la quinta manzana de esta cabecera municipal, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 64.70 m y colinda con Ciro Salazar, al sur: 69.80 m y colinda con Rogelio Salazar Sánchez y canal de riego, al oriente: 71.80 m y colinda con Hermilo Sánchez, al poniente: 73.30 m y colinda con camino particular de 3 metros de ancho. Superficie aproximada de 4,875.57 m2.

El C. Encargado de la Oficina de la Función Registral dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 21 de mayo del 2008.-Encargado de la Oficina Registral de Sultepec, México, Lic. Hugo Millán Alvarez.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

Exp. No. 131/185/08, JOSE CARBAJAL CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Jaltepec, parte baja, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 8.30 m y colinda con la calle denominada Libramiento Almoloya - Zacualpan, al sur: 8.30 m y colinda con un pantle de agua de regadío, al oriente: 14.00 m y colinda con propiedad del Sr. Javier Carbajal Cruz, al poniente: 21.00 m y colinda con terreno propiedad del Sr. Galo Carbajal Cruz. Superficie aproximada de 145.00 m2.

El C. Encargado de la Oficina de la Función Registral dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 21 de mayo del 2008.-Encargado de la Oficina Registral de Sultepec, México, Lic. Hugo Millán Alvarez.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O S

Exp. No. 190/072/08, EUSTORGIO RUBEN OLIVARES RIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en los Timbres, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 46.30 metros y colinda con Ciro Olvares Avilés, al sur: 103 m y colinda con Ezequiel Olivares Ríos, al oriente: 40 m y colinda con Eustorgio Ramiro Olivares O., al poniente: 158.30 m y colinda con Humberto Olivares Ortiz.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 26 de mayo del 2008.-Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

Exp. No. 192/073/2008, ALBERTO JAVIER AGUIRRE PINEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés de Los Gama, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 33.00 m con Rómulo Romero Macedo, al sur: 32.00 m con Timoteo Escobar Macedo, al oriente: 15.00 m con calle Avenida México, al poniente: 15.00 m con Timoteo Escobar Macedo. Superficie aproximada de 500 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 26 de mayo del 2008.-Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

2198.-18, 23 y 26 junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

En el expediente 7668/278/08, IGNACIO ESPINOZA DOMINGUEZ Y RAUL PAREDES GARCIA, inmatriculación administrativa, sobre el lote que se encuentra ubicado en el pueblo de San Pablo de las Salinas, actualmente en calle Agrícola Azucarera s/n, poblado de San Pablo, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, México, el cual reporta una extensión superficial de 8,154.00 metros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 226.00 m con el Sr. Lorenzo Villa colindante actual Felipe Villa, al sur: en 227.00 m con el Sr. Alfredo Gtz. Salvatierra y C. Luna, colindante actual Concepción Luna, al oriente: en 36.00 m con el camino vecinal, al poniente: en 36.00 m con Guardarraya de Tultepec.

El C. Registrador de la Propiedad dio entrada a la solicitud correspondiente y ordenó la publicación de un extracto de la solicitud de inmatriculación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en el

lugar de ubicación del inmueble, por tres veces de tres en tres días a efecto de hacer público la realización de dicho procedimiento, para que las personas que se crean con derecho al mencionado inmueble, hagan valer lo que en derecho corresponda.-Cuautitlán, México, a 06 de junio de 2008.-El Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Cuautitlán, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

725-A1.-18, 23 y 26 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 2421/390/08, AMADO BUENDIA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cuexoxpa", ubicado en Villa San Lorenzo Chimalco, del municipio de Chimalhuacán, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 4.90 m con calle Bordo de Xochiaca; al sur: 5.00 m con Leticia Buendía González; al oriente: 61.40 m con privada de un metro de intermedio y Cándido Alfaro; al poniente: 61.40 m con Rubén, Luz María de Guadalupe, Mónica y Ana María todos de apellidos Buendía González y que a nombre de ellos compra y comparece el Sr. Amado Buendía G. Superficie de 303.43 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 11 de junio del año 2008.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2192.-18, 23 y 26 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 3199/167/2008, LUIS DANIEL PALMA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada de Matamoros s/n, Barrio La Concepción, en San Andrés Cuexcontitlán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y colinda: al norte: 15.00 m con Alberto Romero Torres; al sur: 15.00 m con Adriana Torres Ramírez; al oriente: 15.00 m con Privada Ignacio Matamoros; al poniente: 15.00 m con Adriane Torres Ramirez. Superficie de 225.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 30 de abril del año 2008.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2181.-18, 23 y 26 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. Núm. 11501/565/05, VALENTIN CRUZ PALMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno de común repartimiento conocido como "San Jerónimo", ubicado en el Barrio de Santa María Caliacac, municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 9.00 mts. con Nicolás Cruz Palma, al sur: 9.00 mts. con calle Graciano Sánchez, al oriente: 9.50 mts. con Agustín Tepos Sánchez, al poniente: 9.50 mts. con pasillo privado de 2.00 metros. Superficie: 85.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán, México, a 29 de mayo del año 2008.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

2142.-13, 18 y 23 junio.

Exp. Núm. 7892/281/08, C. JOSE ANDRES RINCON ELIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble terreno número 3, de la manzana número 1, de la calle Andador de Jardín de la Colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noroeste: 19.55 mts. con Salvador Estrada Beltrán, al suroeste: 19.55 mts. con Ayde de Jesús Gómez, al noroeste: 6.50 mts. con Andador de Jardín, al sureste: 6.50 mts. con Rafael Hernández Velázquez. Superficie: 127.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 29 de mayo del año 2008.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

2142.-13, 18 y 23 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Exp. 724/20/08, NAHUM PEREZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Angeles s/n, actualmente calle Universo, en el barrio de las Animas de Santa María Ozumbilla, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 18.00 m y linda con Rosalío García, al sur: 18.00 m y linda con Angela Martínez, al oriente: 10.00 m linda con Guadalupe Carón, al poniente: 10.00 m y linda con calle Angeles actualmente calle Universo. Con una superficie de 180.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 4 de junio de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2125.-13, 18 y 23 junio.

Exp. 13316/662/04, MARIA ISABEL AGUILAR BENITEZ, QUIEN COMPRA PARA SUS HIJOS DE NOMBRES MOISES, AARON, NAYELI Y JOSE ANTONIO DE APELLIDOS SANCHEZ AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Santa Ana s/n, en Santa María Ajoloapan, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 15.00 m y linda con calle Santa Ana, al sur: 15.00 m y linda con la vendedora, al oriente: 20.00 m linda con Maricela Rodríguez Vázquez, al poniente: 20.00 m y linda con la vendedora Mónica Anastasia García Hernández. Con una superficie de 300.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 4 de junio de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2126.-13, 18 y 23 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. Núm. 7898/253/08, LUISA MARTINEZ BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado sin nombre, terreno número 107, de la manzana número 6, de la calle Nochebuena, de la colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 6.80 m con la calle Nochebuena; al suroeste: 17.10 m con Domingo Contreras; al sureste: 13.60 m con María Guillén Cruz; al noroeste: 17.70 m con Avenida Las Torres. Superficie de 160.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 19 de mayo del año 2008.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

2142.-13, 18 y 23 junio.

Exp. Núm. 7897/252/08, BENITA SANCHEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado Solar, del terreno número fracción, de la manzana número s/n, de la calle Mariano Matamoros, de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 15.30 m con Rocío Sánchez Martínez actualmente María del Rocío Sánchez Martínez; al sur: 15.21 m con Av. Mariano Matamoros; al oriente: 9.50 m con José Pascual Sánchez Martínez actualmente José Sánchez Martínez; al poniente: 10.00 m con Remedios Sánchez Luna. Superficie de 149.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 19 de mayo del año 2008.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

2142.-13, 18 y 23 junio.

Exp. Núm. 7896/251/08, YOLANDA BARRETO SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno denominado fracción L-1, ubicado en calle Miguel Hidalgo s/n, pueblo de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 11.00 m con Adriana Alvarado Torres L-4; al sur: 11.00 m con Av. Miguel Hidalgo; al oriente: 30.50 m con Víctor Mario Alvarado Torres L-1; al poniente: 31.50 m con José Feliciano Alvarado. Superficie de 341.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 19 de mayo del año 2008.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

2142.-13, 18 y 23 junio.

Exp. Núm. 7895/250/08, J. JOAQUIN ALVAREZ VALDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado Sin Nombre, terreno número 7, de la manzana número 71, de la calle Nochebuena, de la colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 5.50 m con Salvador Valencia Alvarez, al suroeste: 10.00 m con calle Noche Buena; al sureste: 25.00 m con Octavio Campos Ramírez; al noroeste: 25.00 m con Avenida Las Torres. Superficie de 193.75 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 19 de mayo del año 2008.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

2142.-13, 18 y 23 junio.

Exp. Núm. 7894/249/08, ELEUTERIO CASAS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado Sin Nombre, terreno número 1, de la manzana número 35, de la calle Avenida Jardín, de la colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 11.10 m con Armando Peralta Martínez; al suroeste: 9.60 m con Avenida Jardín; al sureste: 16.00 m con Alicia Benítez Moreno; al noroeste: 16.70 m con calle Palma. Superficie de 169.22 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 19 de mayo del año 2008.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

2142.-13, 18 y 23 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Exp. Núm. 7893/248/08, RUPERTA SANTIAGO ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 07 de la manzana número 32 de la calle Santa Inez, predio denominado sin nombre, de la colonia Rinconada San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 10.00 mts. con calle Santa Inez, al suroeste: 10.00 mts. con Antonio López, al sureste: 20.00 mts. con Bertoldo Aparicio, al noroeste: 20.00 mts. con José Luis Alvarez. Superficie: 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 19 de mayo del año 2008.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

2142.-13, 18 y 23 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. Núm. 8327/280/08, JOSE MENDEZ TOVAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 2, de la manzana número 35, de la calle Dalias, predio denominado sin nombre, de la colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 3.70 mts. con calle Dalias, al suroeste: 6.60 mts. con Alicia Benítez Moreno, al sureste: 30.07 mts. con Paula Zamora Valencia, al noroeste: 30.07 mts. con Paulino Peralta. Superficie: 150 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 28 de mayo del año 2008.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

2142.-13, 18 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEX.**

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 23,925 de fecha 16 de Abril del 2008, pasada ante mí, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor LEOPOLDO SANCHEZ BENITEZ, llamado también LEOPOLDO FLAVIO SANCHEZ BENITEZ, en la cual la señora ELVIRA ARENAS ALMAZAN, aceptó la herencia para la cual fue instituida, reconociendo sus derechos hereditarios así como la validez del testamento, aceptando el cargo de albacea y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la sucesión.

Publíquese de siete en siete días.

Chalco, México, a 23 de Abril del 2008.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.

547-B1.-12 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 2239, volumen número 39 de fecha 18 de diciembre del año 2007, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **María Josefina de los Angeles Martínez Islas**, a solicitud del señor **Ariel Castelan Martínez**, en su carácter de único descendiente, conforme a lo dispuesto por los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado de México, en el que el compareciente manifestó su conformidad para tramitar en la vía notarial dicha sucesión intestamentaria a bienes de la señora **María Josefina de los Angeles Martínez Islas**, teniéndose por radicada ante el suscrito Notario, la misma.

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 29 días del mes de abril del año 2008.

EL NOTARIO PUBLICO No. 164
DEL ESTADO DE MEXICO

LICENCIADO JAIME VAZQUEZ CASTILLO.-RUBRICA.

695-A1.-12 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y SEIS DEL
ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público Número Noventa y Seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "64,771", del volumen 1,151, de fecha 31 de mayo del año 2008, se dio fe de: A).- El repudio de

los posibles derechos hereditarios, que realizo la señora **MARIA CONCEPCION GUERRERO HERRERA, B).**- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CARLOS GUILLERMO DELIUS ACUÑA**, también conocido como **CARLOS GUILLERMO DELIUS Y ACUÑA**, para cuyo efecto comparecieron ante mí los señores **YOLANDA ELBA, CARLOS GUSTAVO Y DIANA CAROLINA**, todos de apellidos **DELIUS GUERRERO**, en su calidad de presuntos herederos de dicha sucesión. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los compareciente acreditaron el entroncamiento con la autora de la sucesión.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RUBRICA.

Notario Público Número 96.

548-B1.-12 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEX.**

A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número Quince del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por instrumento número 41,449 del Volumen 749, de fecha 23 de Mayo del año 2008, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **FELIX GONZALEZ TERRON**, que otorgan la señora **JUANA JIMENEZ** en su carácter de cónyuge y los señores **TRINIDAD, ROSA CATALINA, RAYMUNDO, FRANCISCO EFRAIN, PETRA Y PEDRO MANUEL** todos de apellidos **GONZALEZ JIMENEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

Toluca, Méx., a 3 de junio del año 2008.

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.

211f. 12 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número Quince del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, Estado de México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento Número 41,484 del volumen 744, de fecha veintisiete de mayo del año 2008, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ALFONSO VALDES NORIEGA, que otorgaron la señora AURORA PALACIOS AGUILAR, y los señores JUAN ALEJANDRO VALDES PALACIOS, MARIA ESTELA VALDES PALACIOS, ALFONSO MARTIN VALDES PALACIOS, DIONISIO GONZALO VALDES PALACIOS, BEATRIZ CECILIA VALDES PALACIOS, MARCO ANTONIO VALDES PALACIOS, MARCELA VALDES PALACIOS y AURORA VALDES PALACIOS, con el carácter de cónyuge superviviente y descendientes en primer grado en línea recta por consanguinidad del autor de la sucesión respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción, matrimonio y de nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

A 5 de Junio del 2008.

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.

2117.-12 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por escritura pública No. 36,887, de fecha 16 de mayo del 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar la aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes del señor Alberto Jorge Cárdenas Ramírez, que otorgó la señora ELENA Eugenia Padilla Padilla, en su carácter de "Única y Universal Mescedera" y "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de mayo de 2008.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

697-A1.-12 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura 40,127, otorgada el 3 de junio de 2008, ante mí, la señora LILIA GUADALUPE ROMERO ORTEGA, reconoció la validez del testamento y aceptó el legado instituido a su favor, en la sucesión testamentaria a bienes de su señora madre LIDIA DEL CONSUELO ORTEGA RAMIREZ, además aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Naucalpan, Méx., a 4 de junio de 2008.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

LIC. ALVARO VILLALBA VALDES.-RUBRICA.
NOTARIO NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

697-A1.-12 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI**

AVISO NOTARIAL

Jesús Mena Campos, Notario Público número ciento treinta y siete del Estado de México, en ejercicio hago saber para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y de conformidad con los artículos 6.142 del Código Civil para el Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que por escritura 1,921 volumen 52, de fecha 26 de febrero del 2008, otorgado en el protocolo a mi cargo, por común acuerdo y conformidad de los interesados, consta el inicio de la tramitación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora SALUSTIA VIVEROS CRUZ, en que obran las siguientes declaraciones: a) Que la autora de la sucesión falleció el día veinticuatro de noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete, y que en el Estado de México tuvo su último domicilio y es en esta entidad federativa donde está la totalidad de sus bienes y derechos, b) Que contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con el señor Juan Raúl Hernández Díaz también conocido como Raúl Juan Hernández Díaz, c) Que la autora de la sucesión procreó dos hijos que llevan por nombres Alma Margarita y Ricardo ambos de apellidos Hernández Viveros, quienes son mayores de edad, d) Que no tienen conocimiento que a la fecha del fallecimiento de la autora de la sucesión, hubiera otorgado disposición testamentaria alguna y que además no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México, a 23 de mayo del 2008.

LIC. JESUS MENA CAMPOS.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 137
DEL ESTADO DE MEXICO.

697-A1.-12 y 23 junio.